

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO LEGAL DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA ENAJENACIÓN DE LA
EMPRESA MERCANTIL Y DE LAS RELACIONES ENTRE ENAJENANTE Y
ADQUIRIENTE EN GUATEMALA**

EVELYN KARINA FRANCO JÁCOME

GUATEMALA, AGOSTO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO LEGAL DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA ENAJENACIÓN DE LA
EMPRESA MERCANTIL Y DE LAS RELACIONES ENTRE ENAJENANTE Y
ADQUIRIENTE EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN KARINA FRANCO JÁCOME

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

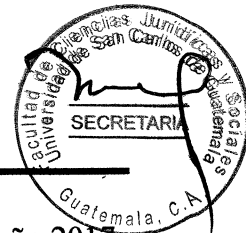
Guatemala, agosto de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, asesoré la tesis de la bachiller Evelyn Karina Franco Jácome, con carné estudiantil 200119082 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **"ESTUDIO LEGAL DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL Y DE LAS RELACIONES ENTRE ENAJENANTE Y ADQUIRIENTE EN GUATEMALA"**, le doy a conocer:

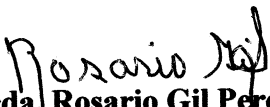
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad un análisis jurídico y doctrinario de la empresa mercantil guatemalteca y de las relaciones comerciales.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la empresa mercantil; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusiones y recomendaciones fundamentadas, redacción y citas bibliográficas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada, al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la empresa mercantil. Se hace la aclaración que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

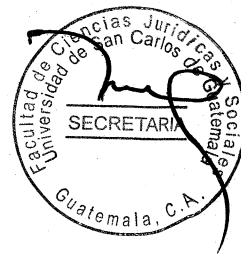
Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de octubre de 2017.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante EVELYN KARINA FRANCO JÁCOME, intitulado: "ESTUDIO LEGAL DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL Y DE LAS RELACIONES ENTRE ENAJENANTE Y ADQUIRIENTE EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
RFOM/srrs.



LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 29 de noviembre del año 2017

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

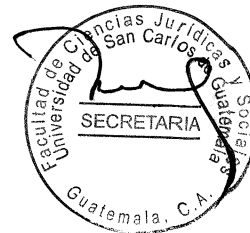


Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **EVELYN KARINA FRANCO JÁCOME** intitulado: **"ESTUDIO LEGAL DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL Y DE LAS RELACIONES ENTRE ENAJENANTE Y ADQUIRIENTE EN GUATEMALA"**, procedí a revisar a la estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

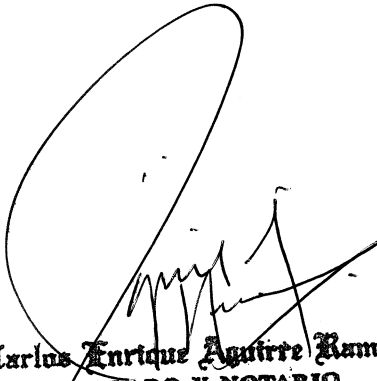
- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la enajenación de la empresa mercantil.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación, fue acorde al desarrollo de los capítulos. En la introducción y para el desarrollo de la tesis se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo. También, se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental.
- c) En relación a los objetivos se señaló la problemática actual. La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por la estudiante indica los efectos jurídicos de la enajenación.
- d) Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados y permitieron entender los elementos que analiza la0 estudiante, así como los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.
- e) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se relacionan con el contenido del trabajo de investigación y reflejan el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada y se relaciona con los cuatro capítulos de la tesis.

LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Revisor de Tesis
Colegiado 3,426



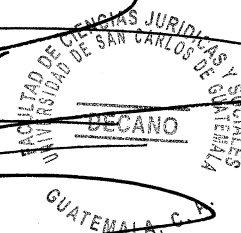
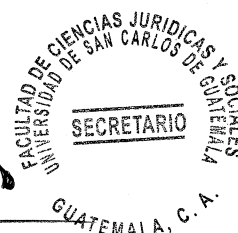
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

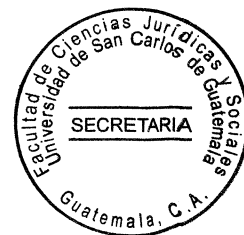


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN KARINA FRANCO JÁCOME, titulado ESTUDIO LEGAL DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL Y DE LAS RELACIONES ENTRE ENAJENANTE Y ADQUIRIENTE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Infinitas gracias por iluminar mi vida y camino, al permitirme alcanzar esta meta, brindándome sabiduría, fortaleza y amor.

A MIS PADRES:

Oscar Franco González y Orbelina Jácome Mayorga, como mínima recompensa a su apoyo incondicional, amor, comprensión y sabios consejos, así como por estar conmigo en las buenas y malas, mil gracias.

A MIS HIJOS:

Marielos, Victor Estuardo (Q.E.P.D.), Brian Usiel y Sarvi, por ser el motor de mi vida. Gracias por su sacrificio, los amo.

A MIS HERMANOS:

Wendy, Giovanni y Ferdy, fraternalmente.

A MIS ABUELITOS:

José Gabriel Franco (Q.E.P.D.), Ernestina González (Q.E.P.D.), Felipe Jácome (Q.E.P.D.), Carmen Mayorga (Q.E.P.D.), se les recuerda con mucho cariño.

A TODA MI FAMILIA:

Por su cariño.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, eterna gratitud.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil.....	1
1.1. Importancia.....	3
1.2. Conceptualización.....	4
1.3. Reseña histórica.....	8
1.4. Historia del derecho mercantil guatemalteco.....	17
1.5. Principios.....	19
1.6. Características.....	20
1.7. Fuentes.....	22
1.8. Contenido.....	25

CAPÍTULO II

2. Sujetos del derecho mercantil.....	29
2.1. Comerciante individual.....	31
2.2. Comerciantes extranjeros.....	34
2.3. Profesiones que se excluyen del tráfico comercial.....	36
2.4. Comerciantes sociales especiales.....	38
2.5. Personas de derecho público.....	38

CAPÍTULO III

3. Negocio jurídico mercantil.....	41
3.1. Concepto de negocio jurídico.....	41
3.2. Validez del negocio jurídico mercantil.....	42
3.3. Las obligaciones mercantiles.....	43
3.4. Clasificación.....	44
3.5. Características de las obligaciones mercantiles.....	46



3.6.	Cumplimiento de las obligaciones.....	50
3.7.	Incumplimiento de las obligaciones.....	50
3.8.	Fuentes.....	52
3.9.	El contrato.....	53
3.10.	Elementos contractuales.....	54
3.11.	Forma de los contratos mercantiles.....	56
3.12.	Interpretación de la contratación mercantil.....	59
3.13.	Representación mercantil.....	60
3.14.	Libertad contractual y sus limitaciones.....	62
3.15.	Clasificación.....	64

CAPÍTULO IV

4.	La enajenación de la empresa mercantil y las relaciones entre enajenante y adquiriente en la sociedad guatemalteca.....	69
4.1.	Naturaleza jurídica.....	70
4.2.	Elementos de la empresa.....	72
4.3.	Medidas precautorias de la empresa.....	77
4.4.	Signos distintivos de la empresa.....	77
4.5.	Efectos jurídicos de la enajenación de la empresa mercantil y de las relaciones entre enajenante y adquiriente.....	83

CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

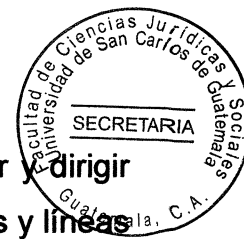
El tema se eligió para dar a conocer la importancia del estudio legal de los efectos jurídicos de la enajenación de la empresa mercantil y de las relaciones entre enajenante y adquiriente. La empresa es una organización, de duración más o menos larga, cuya finalidad es la consecución de un beneficio a través de la satisfacción de una necesidad de mercado, la cual se concretan con el ofrecimiento de productos y con la contraprestación de un determinado precio.

Se comprende por empresa mercantil al conjunto de trabajo, así como los elementos materiales y los valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con finalidades de lucro y de forma sistemática los bienes y servicios, siendo la misma reputada como bien mueble.

Desde una perspectiva económica, las empresas mercantiles se caracterizan como entidades de producción de bienes y servicios, en las cuales se integran de manera coordinada diversos medios productivos, donde influyen el trabajo tanto humano y los distintos elementos materiales e inmateriales, siempre bajo la dirección de uno o varios empresarios.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de estudiar los efectos jurídicos que surgen con la enajenación de la empresa mercantil. La hipótesis formulada se comprobó y señaló los efectos jurídicos, elementos materiales y los valores incorpóreos que se ofrecen al público, con finalidades lucrativas y de forma sistemática también los bienes y servicios en iguales condiciones por parte del adquiriente de la empresa mercantil.

La organización de las empresas en estudio se presenta como el conjunto de relaciones de autoridad, de coordinación y de comunicación que forman la actividad del grupo humano entre sí y con el exterior, siendo esa estructura organizativa definida claramente por el nuevo empresario.

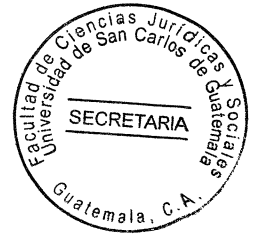


La empresa en una economía de mercado cumple con la función de organizar y dirigir fundamentalmente el proceso de producción y de regular determinados aspectos y líneas de actuación de su actividad mediante los organismos estatales de planificación y dirección económica, con la finalidad de asumir determinados riesgos técnicos y económicos que se matizan con los principios de responsabilidad y control de la empresa.

Se utilizaron los siguientes métodos: método analítico, para descomponer el tema y obtener un conocimiento claro del objeto de estudio; el método sintético, con el cual se llevó a cabo un proceso de razonamiento tendiente a la reconstrucción de las partes en un todo; con el método inductivo, se obtuvo una generalización del enunciado general a partir de enunciados que describieron casos particulares; y con el método deductivo, se hizo la combinación de los principios necesarios, de los axiomas, postulados, conceptos y definiciones relacionados del tema investigado.

También, se emplearon las técnicas de investigación siguientes: bibliográfica, para la recolección del material necesario que permitió la obtención de la información pertinente para la comprobación de la hipótesis formulada, y la técnica de ficha bibliográfica.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se indica el derecho mercantil, importancia, conceptualización, reseña histórica, historia del derecho mercantil guatemalteco, principios, características, fuentes y contenido; en el segundo capítulo, se señalan los sujetos del derecho mercantil, el comerciante individual, los comerciantes extranjeros, profesiones que se excluyen del tráfico comercial, comerciantes sociales especiales, personas de derecho público; en el tercer capítulo, se establece el negocio jurídico mercantil, concepto, validez, obligaciones mercantiles, clasificación, características de las obligaciones mercantiles, cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones mercantiles, fuentes, el contrato, elementos contractuales, forma de los contratos mercantiles, interpretación, representación, libertad contractual, limitaciones y clasificación; y en el cuarto capítulo, se estudia la enajenación de la empresa y las relaciones entre enajenante y adquirente en el derecho mercantil guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

Como ciencia normativa, el derecho se encarga del estudio de las formas que la sociedad adopta para la imposición de límites a la conducta del ser humano, pudiendo ser las mismas de carácter legal, jurisprudencial, consuetudinario o contractual. Esas limitaciones son las que dan respuesta a la forma de ser de la sociedad y tienen relación con los intereses que en las mismas son predominantes en cada etapa del devenir histórico, lo cual viene a ser la fuente material del derecho.

Cada disciplina de la ciencia jurídica tiene asignada la función de analizar y estudiar esas relaciones, para de esa manera, establecer los principios jurídicos fundamentales que después se manifiestan en el derecho vigente.

En los orígenes de esta disciplina jurídica, su función específica era referente a reglamentar las relaciones en las cuales tenía intervención un sujeto que profesionalmente era tomado en consideración como comerciante, cuyas actuaciones de intermediación eran referentes a llevar los satisfactores o mercancías del productor al consumidor.

En dicho sentido, se tomaba en cuenta que el comercio era solamente la actividad que llevaba a cabo el comerciante, lo cual permitía contar con una idea bien clara del derecho mercantil, para de esa manera llevar a cabo una delimitación de sus fronteras.



La actividad económica comercial fue evolucionando y volviéndose más compleja, al grado de que involucraba en su práctica a sujetos que no eran comerciantes, quienes se convertían en sujetos del mismo. Después surgieron distintos actos de tráfico mercantil, que nada tenían que ver con la intermediación, pero que debido a su importancia económica tenían relación con el derecho.

Debido a lo indicado, el derecho mercantil se fue ampliando en su radio de acción y en la tradicional intermediación que se convirtió en una de las variadas formas que son materia de estudio. Este derecho estudia la actividad profesional que lleva a cabo el comerciante, los medios que facilitan la circulación de las mercancías, los bienes o cosas mercantiles, las reglas del comercio nacional e internacional, la propiedad industrial, los procedimientos para reclamar la solución de un conflicto de intereses, siendo su contenido bastante amplio y proveniente de actividades que se encuentran bajo la sujeción de constantes cambios que hacen que este derecho sea uno de los de mayor importancia en experiencias que superan la previsión del legislador.

“La actividad comercial en general es relevante para la vida económica, tanto a nivel interno del Estado como en el comercio internacional. La producción tanto de bienes como de servicios y su puesta a disposición del consumidor son constitutivos de los actos principales del comercio, los cuales han condicionado la existencia de distintas instituciones jurídicas que permiten su realización”.¹

¹ Lara Velado, Roberto. **Introducción al estudio del derecho mercantil**. Pág. 78.



En la era actual de civilización, en la cual el comercio no es únicamente de interés individual, los Estados tienen que preocuparse dentro de los grupos regionales o en foros de carácter internacional por la creación de marcos jurídicos que permitan la función comercial.

La industria, la intermediación, la banca, los seguros, los títulos de crédito y las sociedades tienen interés tanto a nivel nacional como internacional. De ello, deriva que si alguna rama del derecho es tendiente a internacionalizarse es la del derecho mercantil.

La amplitud de las relaciones jurídicas que integran el comercio y la incidencia que tienen en distintos actos de la sociedad, hacen que el comercio se encuentre regulado por otras materias con las cuales se relaciona el derecho mercantil.

1.1. Importancia

La importancia del derecho mercantil radica en que se encarga de la regulación del conjunto de las normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, así como de los actos de comercio calificados de esa manera y de las relaciones jurídicas que derivan de la realización de estos.

Ello significa, en términos generales que es la disciplina jurídica del derecho que regula el ejercicio del comercio mediante los diversos operadores económicos existentes en el mercado.



“La internacionalización de los negocios y la necesidad de los poderes públicos del establecimiento de un marco de protección de los consumidores, así como del mantenimiento de la estabilidad económica y financiera ha dado lugar a una relación con normas de derecho público que se vinculan con la normativa del derecho privado para salvaguardar los intereses”.²

En la mayor parte de las legislaciones, leyes y Decretos, una relación es tomada en cuenta comercial, y por ende sujeta al derecho mercantil, si es un acto que tiene carácter comercial.

El derecho mercantil de actualidad es referente a esos actos de los que lo son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los lleva a cabo no cuente con la calidad de comerciante; sin perjuicio de ello, también existen ordenamientos legales en que el sistema es subjetivo, con fundamento en la empresa, regulando para el efecto su estatuto jurídico como se presenta con el ejercicio de la actividad económica en sus relaciones contractuales que mantienen los empresarios entre ellos y con terceros.

1.2. Conceptualización

Dentro de las distintas ramas del derecho, el derecho mercantil es aquella dedicada de la regular las relaciones de las personas, los contratos y las acciones que tengan relación con el comercio.

² Vivante, César. **Tratado de derecho mercantil**. Pág. 19.

El derecho mercantil integra el derecho privado y abarca todas las normas vinculadas con los comerciantes en referencia al desarrollo de sus labores. A nivel general, se puede establecer que es la rama del derecho que ejerce la regulación sobre el ejercicio de las actividades comerciales.

Son dos los criterios de los cuales hace distinción el derecho mercantil. El primero, es el referente a los actos de comercio en sí mismos. El segundo, es el criterio subjetivo y se encuentra vinculado con el individuo que se desempeña como comerciante.

El derecho comercial no es estático, sino que se adapta a las necesidades cambiantes del mercado, las compañías y la comunidad en general.

Además, se deben respetar cinco principios: se trata de un derecho individualista, debido a que se centra en los vínculos existentes entre los particulares; es profesional, al proteger los intereses que puedan tener los empresarios; progresivo, al cambiar con el devenir de la historia; es internacionalizado, al integrar al comercio global; y consuetudinario, al encontrarse fundamentado en las costumbres.

La conceptualización del derecho mercantil no cuenta con uniformidad en la doctrina, debido a que para su elaboración se han tomado en consideración los diversos elementos que se encuentran en las relaciones del comercio y que son características de la forma en que se desarrollan.



El sujeto comerciante, la organización empresarial, los actos objetivos de comercio, la cantidad de negocios jurídicos que se presentan tanto en el tiempo como en el espacio, han sido de utilidad para la presentación de las diversas maneras y conceptos de este derecho.

- a) Conceptualización subjetiva: el derecho mercantil consiste en el conjunto de principios doctrinarios y normas jurídicas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional. Durante la época medieval, la normatividad comercial se encontraba destinada únicamente para los comerciantes. Comenzó siendo un derecho que delimitaba un fuero especial, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo. Por ese motivo, la idea que se presenta desde ese punto de vista, se le conoce como concepto subjetivo, debido a que el elemento primordial a tomar en consideración es el sujeto que tiene intervención en el movimiento comercial.

“El derecho mercantil inició siendo un derecho de clase, y aún en la época moderna no pocos códigos están referidos en su esencia al sujeto comerciante. Pero, el comercio se fue volviendo bien complejo y muchas de sus manifestaciones no dependen de que intervenga un sujeto que tenga la calidad de comerciante”.³

- b) Conceptualización objetiva: la disciplina jurídica en estudio consiste en el conjunto de principios doctrinarios y normas jurídicas de derecho sustantivo que rigen los

³ Vásquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág. 36.

actos objetivos de comercio. Dicho concepto es un aporte del Código de Napoleón.

El derecho mercantil era un derecho de clase, y por ello se liberalizó la función de la ley y se estableció un punto de referencia conceptual relacionado con el acto de comercio.

La ley mercantil ya no funcionaría en cuanto a los sujetos destinatarios, de forma exclusiva, sino que se refería a una serie de relaciones jurídicas tipificadas por la legislación como mercantiles, cualquiera que fuera el sujeto que resultara de las mismas. Los actos y negocios que la legislación califica como mercantiles son materia jurídica mercantil.

- c) Conceptos de los actos en masa: el derecho mercantil consiste en el derecho que rige una serie de diversas relaciones de importancia legal, cuya característica especial es que se presentan en masa en grandes cantidades.

Una de las características de importancia del tráfico comercial era que los actos en que se manifiesta se presentan en grandes cantidades, y no son actos separados como los del tráfico civil.

- d) El derecho mercantil como derecho de la empresa: significa que el derecho mercantil es el conjunto de principios y normas jurídicas que rigen las empresas que se dedican al comercio. El comercio moderno es el que se llega a generar en las

organizaciones que de manera planificada impulsan el tráfico mercantil y se denominan empresas.

- e) El derecho mercantil como derecho de los actos en masa llevados a cabo por la empresa: la idea de unir las concepciones anteriores se debe a que no es suficiente la existencia de relaciones jurídicas que provocan el comercio y que se realicen en masa, sino que las mismas surjan de una organización empresarial. Ello, se tiene que coordinar para contar con una visión completa de lo que el derecho mercantil tiene como materia. Por lo anotado, el derecho mercantil se encuentra destinado a la regulación del tráfico masivo que se tiene que desarrollar mediante una organización empresarial.

1.3. Reseña histórica

Es de importancia el estudio de los antecedentes del derecho mercantil. Originalmente, se tiene que señalar el surgimiento del comercio y su desarrollo en la Edad Antigua, seguido de su ubicación en la Edad Media, para así comprender la evolución del mismo, desde la consolidación del Estado hasta el florecimiento de la globalización.

La disciplina jurídica en estudio es bastante reciente si se toman en consideración la antigüedad de otras disciplinas. Lo indicado, obedece a diversas circunstancias de la historia precisas en el desarrollo de la civilización. Las distintas ciencias como la historia, antropología y sociología señalan que el ser humano en los estadios iniciales de su vida

lograba la satisfacción de sus necesidades con los bienes que la naturaleza le otorgada de forma espontánea, para lo cual posteriormente puso en práctica sus facultades de tipo intelectual y físicas para la transformación de lo que el ambiente le proporcionaba.

De acuerdo a la evolución de la organización social y conforme a las necesidades que se volvieron más complejas, la actividad económica del ser humano sufrió cambios que fueron los que provocaron el desarrollo de la civilización, con el objeto de una progresiva división del trabajo.

Debido a la división del trabajo surgió el mercader, que sin tomar parte de manera directa con el proceso productivo, permitió la circulación de los objetos que fueron producidos llevándolos del productor al consumidor. De esa manera, surgió el profesional comerciante y la riqueza que se produjo adquirió la categoría de mercancía, en la medida en la cual fue elaborada para su intercambio y de esa manera ser vendida.

Por ende, se puede anotar que los satisfactores tienen un valor de cambio y se producen con esa finalidad. Pero, en el momento en que surgió la moneda como representativa de valor, se fueron consolidando los fundamentos para el desarrollo comercial y del derecho imperante.

- a) Derecho mercantil en la antigüedad: "Se puede indicar que las civilizaciones mayormente caracterizadas de la historia hubieron de llevar a cabo tráfico el comercial y fomentaron las costumbres para regirlo. Los fenicios, egipcios y persas

hicieron efectivo el comercio. Pero, el derecho que dicha actividad pudo generar no pasa de ser un antecedente bien lejano del derecho mercantil”.⁴

La proximidad de determinadas ciudades con el Mar Mediterráneo y el hecho referente de que la vía marítima fuera la más expedita para una aproximación con otras ciudades, hizo que el comercio por mar fuera una actividad caracterizada como de primer orden para la economía. Con lo indicado, se instituyeron diversas figuras que en la actualidad existen en el derecho mercantil actual.

El derecho mercantil marítimo es conocido en la actualidad como avería gruesa. También, fueron de importancia las Leyes Rodias, las cuales deben su nombre debido a haberse originado en la Isla de Rodas, siendo consistentes en un conjunto de normas que tenían como finalidad regir al comercio marítimo.

Este derecho se originó debido a la actividad del ser humano en el mar y surgió en el momento que hubo facilidad para el tráfico terrestre, entonces las instituciones se fueron adaptando a una nueva vía de comunicación, indicando a su vez que el desenvolvimiento material generado por el ser humano es estimulante de cambios constantes del derecho mercantil.

Por su parte, el derecho romano fue creador de un sistema de grandes alcances. La vastedad del territorio del imperio fue el que permitió la aceleración del tráfico

⁴ Gutiérrez Falla, Laureano. **Apuntes de derecho mercantil**. Pág. 50.

comercial, pero no generó en ningún momento un derecho que fuera autónomo. Es de indicar que el *ius civile* consistía en un derecho destinado a normar las actividades privadas de la ciudadanía, fuera la mismo o no de carácter mercantil.

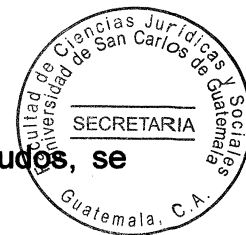
Una de sus características de mayor importancia es la de ser un derecho formal, debido a que para que los negocios cobraran valor debían existir vínculos legales. Además, cabe anotar que la rigidez legal era suplida con la elasticidad de una interpretación especial, lo cual es una fórmula de utilidad, para que el juez adaptara la ley a un caso concreto, particularmente en el ámbito del derecho privado.

“En Roma no existió una división tradicional del derecho privado, ni tampoco existió un derecho mercantil de manera autónoma, siendo el *ius civile*, un universo para toda relación de orden privado”.⁵

- b) Edad Media: entre las principales manifestaciones de la Edad Media, sobre todo en cuanto a la organización social es fundamental el feudalismo. El titular de un feudo llevaba a cabo el ejercicio del poder en su misma jurisdicción territorial y todo lo que en es lugar realizaba era para su mismo beneficio, lo cual también abarcaba el poder político.

Ese poder anotado, entraba en conflicto con los intereses de las monarquías. De forma tradicional, la actividad económica de los feudos era de naturaleza agrícola y

⁵ Ibid. Pág. 51.



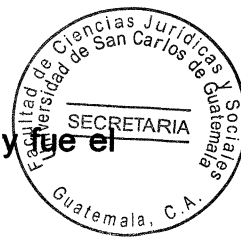
se llevaba a cabo una exclusión del tráfico comercial. Lejos de los feudos, se integraron las villas en donde surgió una burguesía comerciante.

La irrupción de la clase social indica una composición de la sociedad que marcó una etapa de cambio, en todo lo que le rodeaba y su poder de inducción marcó una etapa de transformación. La importancia con la cual contaba la burguesía no se encontraba en los bienes territoriales, sino en la riqueza monetaria que producía el tráfico comercial.

La monarquía encontró en los comerciantes su mejor aliado, debido a que los estimuló en sus funciones y con ello se comenzó a definir lo que en la actualidad es conocido como derecho mercantil.

Los comerciantes se fueron organizando en asociaciones denominadas corporaciones. Las mismas, se tenían que regir por sus estatutos, en los cuales se tomaron en consideración las costumbres que ellos mismos se habían encontrado practicando. De ello, deriva que a este derecho se le llama derecho corporativo o derecho estatutario como connotación histórica.

Los estatutos no únicamente contenían normas de derecho que regulaban el comercio, los derechos y obligaciones del comerciante, sino también se encargaron de organizar una jurisdicción propia de la solución de sus controversias. Dicha



jurisdicción se encontraba a cargo de un funcionario denominado cónsul y fue el origen de los tribunales mercantiles.

Como aporte de importancia en esta etapa, se puede hacer mención de la letra de cambio, así como de la consolidación de los distintos tipos de sociedades mercantiles y del fomento del contrato de seguro.

Además, la incidencia de las nuevas convicciones relacionadas con el comercio fueron determinantes de que el derecho mercantil comenzara a funcionar por sus mismos medios, buscando alcanzar una estructura plasmada en normas jurídicas con la capacidad de regir un fenómeno cambiante como el tráfico mercantil. Todo lo que se haya realizado a partir de esa época por esta materia, se debe a las necesidades reales de la nueva clase comerciante.

- c) Época moderna: los diversos hechos que marcan el curso de la historia del ser humano son influyentes en el derecho mercantil. Por su parte, el descubrimiento de América surtió ese efecto, y simultáneamente se constituyó una consecuencia derivada del expansionismo mercantilista.

“La principal vía de comunicación en la época moderna fue el mar, y la legislación mercantil fue insistente en continuar con esa clase de tráfico. A pesar de que durante varios años el derecho mercantil moderno continuó con la conservación de



su carácter de ser un derecho de la profesión de comerciante, sucedieron **varios** hechos de importancia”.⁶

El derecho mercantil dejó de ser una ley de carácter clasista para convertirse en un derecho destinado a regir las distintas relaciones objetivas que la legislación tipifica como comerciales, no teniendo importancia alguna que el sujeto de las mismas sea o no un comerciante.

De esa forma nace la etapa objetiva del derecho mercantil, en donde la Revolución Industrial y los inventos de importancia de la ciencia exigieron la objetivación que durante un largo período inspiró a no pocos códigos en el mundo moderno. Por otra parte, las doctrinas liberales se fueron desarrollando en nuevas normas jurídicas protectoras de los intereses de la industria y del comercio, señalando el funcionamiento del sistema capitalista.

- d) Derecho mercantil de actualidad: el derecho se encarga de reflejar tanto los intereses, como también los conflictos de la estratificación social. Pero, si en alguna rama jurídica no es difícil detectar ese reflejo es en el derecho mercantil.

Ese derecho se encuentra vinculado en su forma característica con el sistema capitalista. Es de importancia indicar que sus crisis, renovaciones y complejidad de sus contradicciones se tiene que manifestar en el contenido de sus normas jurídicas. Se

⁶ Ibid. Pág. 61.



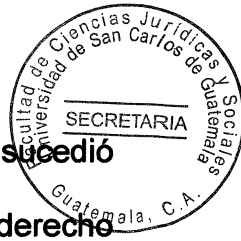
tipifica como el derecho del sistema capitalista, a pesar de que en determinadas ocasiones se emplea la terminología con poca propiedad.

Originalmente, se puede indicar que el derecho en mención se fue desarrollando con fortaleza, tomando como fundamento la doctrina liberal, en tanto que la misma se encarga de pregonar la libertad del ser humano y, por ende, la libertad comercial. Pero, en la primera mitad del siglo XX y para finalizar la segunda, se tuvo que practicar la idea de limitar la autonomía de la voluntad, la cual es la base primordial de la libre contratación, así como de hacer que el Estado tuviera intervención como sujeto de actividades de carácter comercial.

En algunas ocasiones se llevó a cabo de forma absoluta, como sucedió en los países socialistas, y en otros mediante la regulación de la intervención estatal en determinados renglones de la economía.

Para aquellos Estados que no llegaron a ser expresiones de una economía socialista en su totalidad fue bien común encontrarlos como prestadores de servicios.

Lo indicado fue influyente en el derecho mercantil, al punto de tenerse la impresión de que este derecho se encontraba destinado a desaparecer, para convertirse en un derecho administrativo mercantil, para el día en el cual el Estado fuera el único sujeto que tuviera que practicar el comercio.



Pero, a partir de la desintegración del bloque de los distintos países socialistas que sucedió principalmente con la extinción de la Unión Soviética, la teoría y la práctica del derecho mercantil permitió replantear sus fundamentos en base a sujetarse a determinados puntos guía de la actividad de comercio y de las leyes que lo rigen.

Ello, se puede sintetizar en el retiro del Estado de la función de sujeto comerciante, así como en que el desarrollo del comercio no se fundamente en monopolios y en que se adapte a la legislación nacional la práctica de una economía mundial globalizada.

Si se busca que el Estado lleve a cabo una reducción de su intervención en la economía, de forma particular dentro del mundo del comercio, no se tiene que tomar en cuenta esa intención como característica universal. Cuando una sociedad tiene atrasos económicos, y evidentes desigualdades no es valedera la tesis relativa a tener que convertir al Estado en un arbitro de los intereses que expresan la existencia del ser humano. Existen distintas áreas de la vida de los ciudadanos en las cuales se presenta la necesidad de intervención del Estado como sucede con la educación, salud, seguridad y vivienda mínima, pero ello no justifica los actos de comercio.

Pero, también se deben tomar en consideración los fines que tiene el comerciante, sea el mismo individual o social. Es propio de su interés el desarrollo de actividades comerciales, motivo por el cual tiene que existir una legislación que garantice la prohibición de los monopolios y de los privilegios, debido a que niegan el fundamento de la actividad comercial que consiste en la libre competencia y también en cuanto al establecimiento de



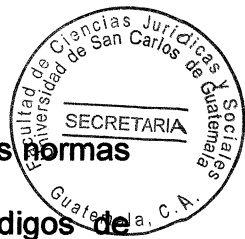
normas jurídicas imperativas que son limitantes de la libertad jurídica del comerciante con el objetivo de resguardar al consumidor.

1.4. Historia del derecho mercantil guatemalteco

La historia del derecho mercantil de la sociedad guatemalteca tiene que iniciar con el estudio de la colonia y el mismo al igual que el resto de los dominios españoles de América regía su vida legal mediante la legislación de la metrópoli.

Es de anotar que la Recopilación de Leyes de Indias, las Leyes de Castilla, las Siete Partida y la Ordenanza de Bilbao, contenían estipulaciones con la finalidad de llevar a cabo el comercio. La Capitanía General del Reino guatemalteco estaba bajo la sujeción del Virreynato de la Nueva España, de esa manera, el comercio lo controlaba el Consulado de México y el mismo se encargaba de ejercer jurisdicción en los países centroamericanos, para la resolución de las distintas controversias que pudieran llegar a ocasionarse. Por esa insistencia de los comerciantes de la Capitanía, fue creado el Consulado de Comercio en Guatemala mediante Real Cédula.

La política económica estatal en las Indias se encontró inspirada por las doctrinas mercantiles imperantes durante la época de los grandes descubrimientos en el nuevo continente. Esta política se fundamentó en dos principios que fueron el exclusivismo colonial y la denominada teoría de los metales preciosos.



Durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, se buscó la modernización de las normas jurídicas del país, sustituyendo las normas españolas por los llamados Códigos de Livingston, que consistían en un conjunto de normas redactadas para otro Estado. La situación de haberse redactado esos códigos para pueblos de idiosincrasia distinta dio como resultado una resistencia de los destinatarios, lo cual les restó positividad.

“Al lado de ello, con la llegada del gobierno conservador de Rafael Carrera, significó el estancamiento de la evolución legislativa, debido a que se volvió a la legislación española, al grado de que los estudios facultativos de derecho se llevaban sobre las Leyes de Toro y la Novísima Recopilación. Como consecuencia de ello, se volvió al Consulado de Comercio y se introdujeron diversas variantes de procedimiento, bajo la advertencia de que la vigencia de dicho régimen era de carácter temporal”.⁷

Durante el año 1942, fue promulgado un Código de Comercio contenido en el Decreto número 2946 del Presidente de la República de Guatemala. El mismo, ha sido calificado como un cuerpo normativo con una adecuada sistematización de las instituciones.

En el año 1970, fue promulgado el Decreto número 2-70 del Congreso de la República, siendo el mismo moderno y adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial del país, tanto en lo que respecta el aspecto nacional como internacional. Para su elaboración, se tomaron en consideración otros códigos de Centroamérica, con la idea de

⁷ Vásquez. **Ob. Cit.** Pág. 110.



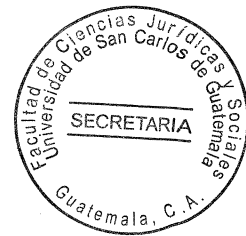
buscar una unificación legislativa que hiciera viable el movimiento comercial que sería el que generaría el denominado mercado común centroamericano.

El Código de Comercio de Guatemala que se encuentra vigente en la actualidad incorporó nuevas instituciones y se encargó de mejorar la sistematización de la materia jurídica mercantil. A este cuerpo jurídico, se le han hecho cambios, en relación al procedimiento de inscripción de sociedades nacionales y extranjeras. Pero, debido a lo dinámico del comercio y por sus formas de manifestarse, no cabe duda alguna que tiene que encontrarse bajo la sujeción de constantes revisiones.

El derecho mercantil del país no se agota en el Código de Comercio de Guatemala, debido a que existen una serie de normas jurídicas relacionadas con materia comercial, no codificadas, las cuales se deben tener como integrantes del ordenamiento jurídico mercantil del país, leyes bancarias, de seguros, de auxiliares de comercio y de arbitraje comercial.

1.5. Principios

Es de importancia indicar los principios del derecho mercantil, debido a que con los mismos se logra la determinación de las características y principios que tienen que funcionar conjuntamente para una adecuada interpretación del derecho vigente y son los que a continuación se señalan.



- Buena fe.
- Verdad sabida.
- Toda prestación se presume onerosa.
- Intención de lucro.
- Ante la duda se tienen que favorecer las soluciones que hagan viable la circulación.

1.6. Características

Son las siguientes:

- a) Poco formalista: "La circulación para que pueda ser fluida exige que la formalidad se encuentre relegada a la mínima expresión, a excepción de los casos en los cuales su ausencia puede lesionar la seguridad pública. La negociación mercantil se llega a concretar en sencillos formalismos, que únicamente pueden ser aplicables para un conjunto de relaciones".⁸
- b) Es un derecho profesional: es creado y desarrollado para la resolución de conflictos y actividad propia de los empresarios.

⁸ Mantila Molina, Roberto. **Derecho mercantil**. Pág. 66.



- c) Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar: el comerciante se tiene que encargar de negociar la cantidad monetaria de la actividad de comercio. Al mismo tiempo, se tiene que pensar en la forma que le permita la garantía de resultados empresariales con éxito, por medio de novedosas modalidades de contratar, lo cual obliga a que el derecho pueda funcionar al lado de la realidad que se le presenta.
- d) Derecho individualista: debido a que es parte del derecho privado encargado de la regulación de las relaciones existentes entre los particulares y por ende deja por un lado aquellas relaciones jurídicas en la cuales tienen intervención los poderes públicos.
- e) Derecho consuetudinario: ya que a pesar de encontrarse codificado se fundamenta en la tradición, o sea, en la costumbre de los comerciantes, o sea, en base a la experiencia pasada.
- f) Adaptabilidad: el comercio consiste en una función del ser humano que sufre cambios a diario, y por diversas motivaciones tanto políticas, como científicas y culturales las distintas formas de comerciar se tienen que desenvolver de manera progresiva.
- g) Tiende a ser internacional: por la evolución que tienen las condiciones sociales y económicas del derecho mercantil, el cual tiene que irse actualizando. La

producción de los bienes y servicios no es de forma exclusiva para el comercio local de una sociedad debidamente organizada.

Además, cabe indicar que se produce para el mercado interno, como también para el mercado internacional. Lo anotado, quiere decir que las instituciones jurídicas deben ser tendientes a una uniformidad, debido a que con la misma se les permite la facilidad del intercambio internacional.

“El mundo de actualidad ha visto una serie de logros de importancia en este aspecto, siendo todos los países, en menor o mayor escala, tendientes a tomar como ejemplo el mercado extranjero con sus distintas mercancías, y de ello que los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas fomenten el análisis y sistematización del derecho mercantil internacional”.⁹

- h) Permite la seguridad del tráfico jurídico: el valor seguridad legal se explica como la observancia que tiene que existir, en relación a los mecanismos consagrados para el surgimiento de la norma jurídica.

1.7. Fuentes

Las fuentes del derecho mercantil son todo aquello que se origina en su aspecto objetivo de norma o regla obligatoria de conducta y constituyen por ende, el modo especial en el

⁹ Ibid. Pág. 91.

cual se tiene que desarrollar y desenvolver esa rama del derecho, siendo las mismas las que se mencionan a continuación.

- a) La ley: el derecho mercantil o positivo como también se le denomina, se regula con distintas disposiciones de carácter normativo. Es una rama del derecho privado común, motivo por el cual no puede justificarse la ausencia de una norma específica, siendo imposible la aplicación analógica de una disposición del mismo derecho mercantil para completar una laguna legal, en donde regirá el derecho común, que en este caso es el derecho civil.

De acuerdo a los artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Judicial, la legislación consiste en la fuente primaria del derecho.

En el caso de Guatemala, la normatividad mercantil se tiene que integrar a partir de la Constitución Política, cuyos preceptos mercantiles se tienen que desarrollar en el Código de Comercio de Guatemala, y en el resto de leyes y reglamentos que norman la actividad de los comerciantes, las cosas y los negocios mercantiles.

- b) La costumbre: consiste en la repetición constante y uniforme de actos obedeciendo a las distintas convicciones jurídicas que se refieren a la certeza de que ellos pueden ser objeto de una sanción legal o judicial. En el derecho mercantil tienen especial importancia los usos de comercio.

La costumbre fue la primera fuente formal del derecho mercantil, como **práctica** general de los comerciantes o bien como usos del comercio. El párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala le otorga categoría de fuente de derecho a la costumbre, y por ende también al uso, en defecto de la legislación aplicable al caso, siempre que no sea contraria a la moral y al orden público.

- c) **Jurisprudencia:** es una interpretación de la legislación llevada a cabo por los órganos jurisdiccionales. No es fuente de derecho, tal y como lo indica el Código Civil, pero sirve de apoyo para su interpretación.

Debido al carácter profesional de los jueces y magistrados, la jurisprudencia es consensualmente tomada en cuenta como la mayor fuente interpretativa del derecho positivo en caso de laguna, aunque de manera formal no sea una fuente.

La misma, se encuentra contenida en Guatemala de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, como fuente complementaria.

- d) **La doctrina:** varios autores le niegan la calidad de fuentes del derecho. Pero, en el derecho en estudio sucede algo bastante inusual, debido a que por el lento proceso legislativo, no cabe duda alguna que la doctrina planteada por los científicos del derecho va adelante del derecho vigente.

“Puede funcionar con los usos, o sea, coadyuvar al esclarecimiento del derecho vigente, con la diferencia que, por su solidez científica, tiene un papel relevante en el conocimiento de la problemática que se tiene que resolver dentro del contexto del derecho mercantil”.¹⁰

- e) El contrato: ha sido tomado en consideración como fuente del derecho sobre todo en el campo del derecho privado.

Es fuente del derecho mercantil en la medida en que trae consigo convenciones de los particulares, las cuales provienen del ámbito de la autonomía de la voluntad.

1.8. Contenido

El contenido del derecho mercantil se puede sistematizar en una serie de bloques que tienen en común el carácter marcadamente privado con fundamento en actos de comercio.

En dicho sentido, se puede dividir en:

- a) Estatuto legal del empresario o comerciante: tomando en consideración el régimen general de la empresa, del establecimiento mercantil y sus negocios, así como los regímenes de publicidad, el régimen de la contabilidad y sus normativas de desarrollo, la responsabilidad del empresario y la representación que se haga del comercio.

¹⁰ Uría, Rodrigo. **Tratado de derecho mercantil**. Pág. 80.

- b) **Derecho de la competencia:** abarca lo relacionado con la libre competencia y con la competencia desleal. Además, regula las normas del ejercicio del comercio, el régimen de los monopolios, las sanciones correspondientes y los ilícitos cometidos en el mercado, los cuales derivan en su caso de delito.
- c) **Derecho de propiedad industrial:** integrado por el derecho de marcas patentes y modelos de utilidad, así como también de diseños industriales.
- d) **Derecho de sociedades:** también se le llama societario y es el que se encarga del establecimiento de los distintos regímenes legales de todas las sociedades que están caracterizadas como mercantiles y que abarca su disolución, funcionamiento interno y modificaciones estructurales.
- e) **Títulos de crédito y títulos-valores:** son los efectos comerciales, libranzas, vales, acciones, cartas de crédito, conocimiento de embarque y anotaciones en cuenta.
- f) **Obligaciones y contratos mercantiles:** es el sector del ordenamiento que tiene a su cargo las abundantes y distintas figuras contractuales, como la compraventa mercantil, contrato de agencia, comisión mercantil y los contratos publicitarios.
- g) **Derecho bancario, de seguros y del mercado financiero:** como subdivisión especializada de lo anterior, teniendo a su cargo la configuración de todo tipo de contratos bancarios, como puede serlo la cuenta corriente, el préstamo, depósito,



crédito documentario, sus operaciones e instrumentos negociables, y el **marco de lo** referente a los seguros.

h) **Derecho concursal:** se encarga de todas aquellas situaciones de insolvencia de los sujetos del tráfico mercantil previamente conocido como régimen de quiebras y suspensión de pagos, con la finalidad de poder sanear la situación de insolvencia de un determinado sujeto principalmente de una sociedad mercantil, para que sus acreedores sean resarcidos, pudiendo finalizar con un convenio para la liquidación de la sociedad.

i) **Derecho de navegación:** tanto marítima como aérea y de transporte terrestre. Consiste en el sector del ordenamiento encargado de la configuración del régimen del empresario de la navegación y aéreo, el régimen del buque y aeronave, deberes de salvamento, y averías.

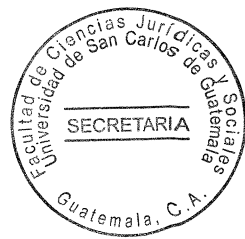
Es de importancia no confundir este derecho con el derecho del mar y con el derecho internacional público. También, se tiene que estudiar el transporte terrestre por cualquier medio.

j) **Derecho mercantil internacional o derecho de los negocios internacionales:** "Se encarga de sistematizar las normas jurídicas de derecho internacional privado que pueden ser aplicadas a determinados casos de la competencia judicial internacional, reconocimiento y eficacia de las decisiones internacionales, así como también de



los problemas de la legislación aplicable frente a situaciones de confrontación entre los distintos ordenamientos legales ante un negocio jurídico mercantil internacionalizado”.¹¹

¹¹ **Ibid.** Pág. 116.



CAPÍTULO II

2. Sujetos del derecho mercantil

Al señalar la conceptualización subjetiva del derecho mercantil, se establecen claramente las dificultades que se presentan al buscar un concepto único referido al sujeto comerciante, debido a que el mismo es el destinatario de este régimen legal. Originalmente, se tiene que establecer de que comerciante es aquella persona que, con intenciones de lucro, compra para posteriormente vender, colocándose o desarrollando una determinada actividad entre los productores y consumidores tanto de bienes como de servicios.

Pero, la idea de la doctrina y legal es superior a una sencilla intermediación, siendo la misma la que permite contar con una visión bien amplia relacionada con la concepción del comerciante.

Existen dos clases de comerciantes, siendo los mismos: los comerciantes individuales y los comerciantes sociales. Los primeros, son las personas individuales cuya profesión es el tráfico comercial; mientras que los segundos, son las sociedades mercantiles.

El Artículo 2 del Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Comerciantes. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
3. La Banca, seguros y fianzas.
4. Las auxiliares de las anteriores”.

Para contar con la certeza legal de que se está frente a un profesional comerciante, se deben analizar los siguientes supuestos jurídicos:

- a) Ejercer en nombre propio: el ejercicio de las actuaciones que se lleven a cabo en el tráfico comercial tiene que ser en nombre propio. O sea, se tiene que actuar para sí mismo y no para otro, siendo el sujeto de imputación de las relaciones jurídicas que devengan de su tráfico. Esa consiste en la diferencia con el auxiliar del comerciante, quien no actúa en nombre propio, sino en nombre de otro.
- b) Con fines de lucro: el comerciante no es una persona que actúa con finalidades benéficas, debido a que cuando lleva a cabo actos de tráfico mercantil, su objetivo es la obtención de ganancias o de lucro, lo cual aumenta sus ganancias.
- c) Tiene que dedicarse a actividades que están calificadas como mercantiles: la industria es un acto mercantil y puede referirse a la producción de bienes o a la prestación de servicios.

2.1. Comerciante individual

“El origen etimológico del término comerciante emana del sustantivo latino *commercium*, compuesto a su vez por un prefijo, que significa conjunto, y del vocablo *merx*, que se puede traducir como mercancía”.¹²

El comerciante es la persona que comercia, o sea, que se dedica a negociar comprando y vendiendo mercaderías. El término es empleado para nombrar a quien es dueño de un comercio o a quien se desempeña laboralmente en un comercio.

Los comerciantes desarrollan una de las actividades de mayor antigüedad en el mundo, y es que ya en el período neolítico existían todo tipo de transacciones, que en dicho momento eran las que giraban en relación a la agricultura. Después con el paso del tiempo se fueron ampliando y desarrollando con actividades como el trueque o con elementos como la aparición del dinero.

Es de importancia hacer mención de que la realización de un acto de comercio no quiere decir que una persona sea comerciante. Pero, en dicho caso se trata de un sujeto accidental de comercio. El comerciante, en cambio, es quien lleva a cabo los actos de comercio de manera habitual. Un comerciante es la persona que se dedica de manera habitual al trabajo y también ayuda en la economía del país. También, se le denomina de esta manera al propietario de un comercio.

¹² Marzorati Méndez, Oswaldo. **La empresa mercantil en el mundo**. Pág. 44.



En derecho mercantil el término comerciante hace referencia a su materia de estudio subjetiva, o sea, a las personas que son objeto de regulación específica por esta rama del derecho.

Además, en esta disciplina jurídica los comerciantes o sujetos mercantiles son las personas objeto de regulación. O sea, un comerciante es una persona a quien le son aplicables las leyes mercantiles. En dicho sentido, son comerciantes las personas que se ocupan de actividades que la legislación toma en consideración como actos de comercio.

Un comerciante es una persona a quien le son aplicables las normas mercantiles. Esas normativas, entre otros aspectos, dejan claramente patente que el comerciante como tal cuenta con una serie de obligaciones de importancia para que su actividad se encuentre bajo los parámetros necesarios de legalidad.

En concreto, con ello se determina que se tiene que cumplir con una serie de actuaciones, entre las cuales cabe anotar que son de importancia las que a continuación se indican.

- a) Es necesario que se lleve de forma exhaustiva una contabilidad en el negocio.
- b) Para que se pueda desarrollar una actividad comercial es necesario que se encuentre inscrito en el registro respectivo.
- c) Se tiene que conservar la documentación relacionada.

- d) Los comerciantes se tienen que encontrar al día en los pagos de impuestos correspondientes.
- e) Deben encontrarse sujetos a todas aquellas acciones que les sean solicitadas por parte de las distintas entidades del Estado y que se dediquen al control de la actividad comercial.

La habitualidad es constitutiva de un elemento de importancia de la definición, debido a que no toda persona que lleve a cabo un acto de comercio ocasional se puede constituir en comerciante, sino que únicamente es tomado en consideración desde el ámbito del derecho mercantil quien se dedique al comercio de manera habitual.

Uno de los requisitos que el sujeto individual tiene que llenar para ser comerciante, además de los expuestos en el Artículo 2 del Código de Comercio de Guatemala, es que tiene que ser hábil para obligarse de acuerdo a las disposiciones del Artículo 6 del Código Civil Decreto Ley 106.

La legislación hace referencia expresa a la capacidad de ejercicio que implica la de ser sujeto de derechos y obligaciones. La persona se tiene que encontrar en posibilidades de poder actuar en el campo del orden jurídico, lo cual es una posibilidad que se logra adquirir con la mayoría de edad que precisa el derecho común.

2.2. Comerciantes extranjeros

Previo a ser emitido el Decreto 62-95 del Congreso de la República de Guatemala, los extranjeros se podían dedicar al ejercicio del comercio de manera profesional, siempre que anteriormente obtuvieran el estado de residentes y la autorización del Ministerio de Economía, y que su intención fuera la de llevar a cabo sus actuaciones como auxiliares del comercio. Debido a su relación de dependencia, se tenía que exigir autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Con la legislación, se establece un cambio que se encarga de la eliminación de los pasos burocráticos, que había de dar el extranjero para dedicarse al comercio o bien para representar a una persona jurídica comerciante.

Actualmente, los extranjeros se encuentran capacitados para el ejercicio del comercio como comerciantes individuales o como representantes de personas jurídicas, cumpliendo con el requisito de inscripción en el Registro Mercantil, de la misma manera que se inscribe un guatemalteco, como comerciante, como auxiliar del comerciante o como mandatario del comerciante.

Después de obtener la inscripción, se cuenta con los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos, a excepción de los casos que se determinen por normas jurídicas especiales. Con ello, se puede observar la simplificación que existe en relación a que los

extranjeros se puedan dedicar al comercio, debido a la exigencia previa únicamente de una inscripción en el Registro Mercantil.

El Artículo 8 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Comerciantes extranjeros. Los extranjeros podrán ejercer el comercio y representar a personas jurídicas, cuando hayan obtenido su inscripción de conformidad con las disposiciones del presente Código. En estos casos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos, salvo los casos determinados en leyes especiales”.

2.3. Cónyuges comerciantes

“Anteriormente se establecían una serie de normas jurídicas tendientes a la regulación de la actividad comercial de los cónyuges, y se presentaba la impresión de querer hacer énfasis en la situación legal del cónyuge. El código de actualidad, no dispone de ninguna restricción para que el cónyuge ejerza el comercio”.¹³

El Artículo 11 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 11: “Cónyuges comerciantes. El marido y la mujer que ejerzan juntos una actividad mercantil, tienen la calidad de comerciantes, a menos que uno de ellos sea auxiliar de las actividades mercantiles del otro”.

¹³ Vásquez. **Ob. Cit.** Pág. 182.

2.4. Profesiones que se excluyen del tráfico comercial

El Código de Comercio de Guatemala excluye algunas actividades de carácter productivo del tráfico comercial.

- a) Profesiones liberales: por tradición se comprende como profesiones liberales las que llevan a cabo los graduados universitarios. Como sustitutos de los títulos nobiliarios, la burguesía liberal encontró en los distintos grados académicos, o sea, en las licenciaturas y doctorados, el fundamento de una distinción social.

Por ello, es que lo que un profesional universitario cobra por sus servicios se denomina honorarios, el cual consiste en un término que se emplea para elevar de forma semántica el trabajo profesional. En otras palabras, lo que se busca decir es que lo que hace un profesional no es tráfico comercial.

Dentro del significado de profesiones liberales, se tienen también que incluir las distintas carreras previas a ingresar a una universidad, cuando mediante las mismas se puede trabajar de manera autónoma o sea mediante la prestación de un servicio sin la existencia de una dependencia de trabajo o administrativa.

- b) Trabajo agropecuario: la tendencia actual se encuentra orientada en el sentido de abarcar a la actividad agropecuaria dentro del campo del comercio, siempre y



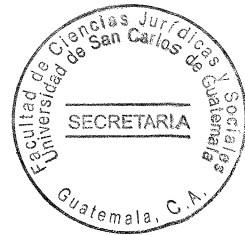
cuando el tráfico al cual se esté haciendo referencia sea sobre productos que **cultiva** y transforma en su empresa agrícola.

Cualquier comercialización de productos agropecuarios se encuentra dentro del terreno comercial, si los bienes y servicios que se prestan, son provenientes de otra organización empresarial.

- c) Artesanos: bajo la creencia de que el derecho comercial es un derecho perteneciente a la etapa capitalista de producción, se toma en cuenta que el artesano, en el sentido literal de la palabra, se encarga de desarrollar una actividad precapitalista de producción y por ese motivo tiene que excluirse de la profesión de comerciante.

Pero, con ello no se trata de todo artesano, debido a que esa exclusión cuenta únicamente para aquellos que laboran por encargo o que no tienen una tienda para expendio de sus productos.

Para la ley es de importancia la exposición de motivos, lo cual se tiene que comprobar con los Código Civil y Procesal Civil y Mercantil vigentes, debido a que cualquier persona tiene a la mano todo el historial de su redacción y de los motivos que se hayan dado para la estructuración de una norma y para conocer su pleno sentido.



2.5. Comerciantes sociales especiales

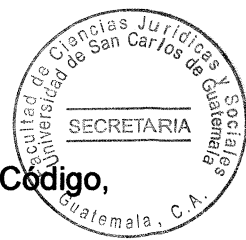
El comerciante social se constituye mediante las sociedades mercantiles y dentro de las mismas sociedades se presenta una forma conocida como sociedad anónima. Existen sociedades que en su totalidad se tienen que regir por el Código de Comercio de Guatemala; y hay otras que además de éste, se rigen también por su ley especial, siendo las mismas las sociedades anónimas bancarias, sociedades anónimas de seguros, sociedades anónimas financieras y las sociedades anónimas generales de depósitos.

O sea, por regirse mediante una ley especial se les denomina comerciantes especiales, debido a que se encuentran bajo la sujeción de obligaciones y derechos que no existen para las sociedades anónimas comunes u ordinarias.

2.6. Personas de derecho público

Las personas jurídicas que forman parte de la organización centralizada o descentralizada del Estado guatemalteco no están bajo la sujeción de las normas jurídicas del derecho mercantil.

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 13: "Instituciones y entidades públicas. El Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, las municipalidades y, en general, cualesquiera instituciones o entidades públicas, no son comerciantes, pero

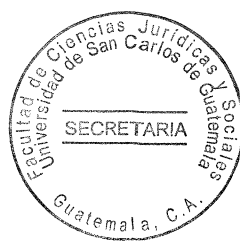


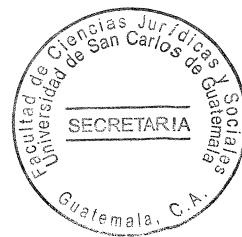
pueden ejercer actividades comerciales, sujetándose a las disposiciones de este Código, salvo lo ordenado en leyes especiales”.

Las mismas, efectivamente pueden llevar a cabo distintas actividades mercantiles y se tienen que sujetar a los efectos de las leyes relacionadas con la materia sin ser comerciantes, a menos que una ley especial señale lo contrario.

De esa manera, una entidad descentralizada puede efectivamente encargarse de traficar en el campo del comercio, pero no es comerciante. La problemática del Estado empresario radica en su administración descentralizada y descentralizada. Pero, las prestaciones de servicios o la de brindar satisfactores por parte de los entes públicos, no ha tenido éxito alguno.

Por su parte, la burocratización y la corrupción en el manejo del patrimonio público, ha sido lo que ha generado una dura crítica al funcionamiento de las empresas mercantiles del Estado.





CAPÍTULO III

3. Negocio jurídico mercantil

Negocio jurídico es el integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada, que el derecho reconoce como fundamento para la producción de efectos jurídicos, buscados por su autor o autores, siempre que concurren determinados requisitos o elementos.

“Un negocio jurídico puede ser tomado en consideración como un acto de comercio, de acuerdo al ordenamiento jurídico del cual se trate, en función de la condición de las partes que intervienen en él, en función de su objeto, o debido a los dos criterios. La legislación aplicable a la contratación mercantil ofrece diferencias en relación a la legislación civil común, debido a que busca adaptarse a las necesidades del tráfico mercantil”.¹⁴

3.1. Concepto de negocio jurídico

El negocio jurídico consiste en todo acto de carácter voluntario y lícito llevado a cabo de acuerdo con una determinada norma jurídica que tenga por objetivo directo la creación, conservación, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones dentro del derecho privado. El mismo, cuenta con un doble valor: por un lado, es título y fundamento de las relaciones jurídicas; y por el otro, establece determinadas reglas de conducta.

¹⁴ Zea Ruano, Rafael. **Negocio jurídico mercantil**. Pág. 93.



El sistema jurídico mercantil del país concreta el contenido del contrato del negocio jurídico a aquellos actos que lleva a cabo el comerciante o empresario, con la finalidad de poder servir o llevar a cabo un acto referente a su empresa.

Negocio jurídico mercantil es el acto en virtud del cual, el comerciante en la realización de su actividad de comercio y profesional se encarga de la regulación por sí mismo de los intereses propios en las relaciones con otros, y al cual el derecho logra enlazar los efectos de acuerdo a la función tanto económica como social que es una nota característica de su tipo.

El mismo, puede ser unilateral y plurilateral, tomándose en consideración como de segunda categoría el contrato y el acto en conjunto. Por su parte, el contrato consiste en la forma típica del negocio jurídico mercantil y es a la vez la fuente de mayor importancia de las obligaciones, motivo por el cual es fundamental el análisis de las obligaciones de esta categoría.

3.2. Validez del negocio jurídico mercantil

El negocio jurídico necesita para su validez contar con capacidad legal del sujeto que lleva a cabo la declaración de su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio alguno y objeto lícito, como está claramente regulado en el Artículo 1251 del Código Civil, Decreto Ley 106.



Cualquier declaración de voluntad necesita de una manera o medio de exteriorización. La norma general que está contenida en el Código Civil regula que cuando la legislación no declare una forma específica para llevar a cabo un negocio jurídico, los interesados pueden utilizar la que juzguen sea la de mayor conveniencia.

3.3. Las obligaciones mercantiles

“Consisten en las relaciones jurídicas en virtud de las cuales una persona para poder satisfacer sus intereses privados, puede efectivamente exigir de otra una determinada prestación, que en caso de no ser cumplida, puede hacerse efectiva en relación al patrimonio de la misma”.¹⁵

La obligación consiste en un acto o declaración de voluntad que se refiere a dar, hacer o no hacer alguna cosa. De manera esencial, no existe diferencia alguna entre una obligación civil y una obligación mercantil, debido a que en ambos casos se constituye una vinculación legal entre el acreedor y el deudor.

Cuando ese vínculo al cual se hace referencia resulte de un acto de tipo comercial, se puede claramente establecer una diferencia, debido a que la obligación tiene carácter mercantil. Además, la prestación a la cual se obliga el deudor puede ser dar, hacer o no hacer alguna cosa es en beneficio del acreedor.

¹⁵ Ibid. Pág. 116.

3.4. Clasificación

La clasificación de las obligaciones en el derecho mercantil es la misma del derecho civil y es la siguiente:

- a) **Obligación genérica:** es la denominación que se le señala a aquella obligación de dar una cantidad de cosas, en la cual el deudor efectivamente cuenta con la facultad de que sean unas u otras cosas en específico, cuando se atribuye dar cosa cierta.
- b) **Obligaciones alternativas:** consisten en aquellas obligaciones en las cuales, después de encontrarse situados varios objetos dentro de la obligación, se puede efectivamente llevar a cabo una selección para el momento del correspondiente pago, en donde una de las partes es la responsable, quedando libres todos los demás.
- c) **Obligaciones puras:** se refieren a las obligaciones que no se encuentran bajo la sujeción de eficacia en relación a una circunstancia que pueda llegar en un determinado momento a limitar los efectos. O sea, que su cumplimiento no está bajo la dependencia de un determinado plazo o condición.
- d) **Obligaciones condicionales:** se refieren a las condiciones cuya eficacia está bajo la dependencia de la realización de un determinado acontecimiento que es incierto y

futuro. Debido a sus efectos, las condiciones se pueden dividir en **suspensivas y resolutorias**.

La condición es de tipo suspensiva, cuando la misma se subordina a la eficacia del negocio y a la realización del acontecimiento que determina una condición. Además, es resolutoria si con la misma cesan los efectos del negocio jurídico, desde el mismo momento en que se lleva a cabo la verificación de un determinado acontecimiento.

- e) **Obligaciones a término o a plazo:** son aquellas cuya absoluta eficiencia se fija en el momento en que tiene que ocurrir un hecho futuro, sin que se tenga conocimiento del día en que se debe llevar a cabo la verificación respectiva.
- f) **Obligación con cláusula penal:** la misma consiste en aquella convención accesoria agregada a una determinada obligación, motivo por el cual, se lleva a cabo una promesa de la realización de una prestación, la cual por lo general es pecuniaria, para el caso referente a que una de las partes cumpla o no lo que ha sido prometido.
- g) **Obligaciones divisibles:** son las que se refieren a aquellas que tienen por finalidad llevar a cabo una prestación susceptible de poder ser cumplida por las partes, sin que se llegue a alterar la esencia misma de la obligación.
- h) **Obligaciones indivisibles:** consisten en aquellas cuya prestación no puede ser verificada por las partes sin alterar la esencia con la cual cuentan.

- i) **Obligaciones mancomunadas:** se refieren a las obligaciones en las que existen distintas personas al lado del crédito o bien al lado de la deuda. La mismas, pueden ser simples o solidarias.

Las obligaciones simples son aquellas en las cuales el acreedor no puede pedir, ni cada deudor tiene que prestar, nada más que lo que le sea correspondiente, surgiendo con ello determinadas exigencias y responsabilidades.

Las obligaciones mancomunadas solidarias son aquellas en las que el acreedor puede pedir o cada deudor se puede encargar de prestar el contenido total de la obligación, contándose con una titularidad plena de cobro y éstos una obligación absoluta de pago.

3.5. Características de las obligaciones mercantiles

Son las siguientes:

- a) **Solidaridad de los deudores:** el Artículo 674 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Solidaridad de deudores. En las obligaciones mercantiles los codeudores serán solidarios, salvo pacto expreso en contrario. Todo fiador de obligación mercantil, aunque no sea comerciante, será solidario con el deudor principal y con los otros fiadores, salvo lo que se estipule en el contrato".



De acuerdo a la disposición jurídica anotada, la solidaridad de los deudores se puede presumir salvo pacto en contrario. Con ello, se señala que cuando existe una pluralidad de deudores, cualquiera de los mismos, tiene que hacer efectivo el pago del contenido íntegro de la obligación y la misma es extensiva a los fiadores.

- b) Exigibilidad de las obligaciones puras y simples: el Artículo 675 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Obligación sin plazo. Son exigibles inmediatamente las obligaciones para cuyo cumplimiento no se hubiere fijado un término en el contrato, salvo que el plazo sea consecuencia de la propia naturaleza de éste".

Es de importancia indicar que las obligaciones puras son aquellas que no se encuentran bajo la sujeción de su eficacia a determinadas circunstancias que pueden llegar a limitar sus efectos, o sea, que su cumplimiento no se encuentra bajo la dependencia de condición alguna ni de ningún plazo o término especial. Por ende, las obligaciones puras se tienen que cumplir de manera inmediata, a excepción de que el plazo sea consecuencia de la misma naturaleza de éste.

- c) Prohibición en la terminología de gracia y cortesía: el Artículo 676 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Prórroga. En las obligaciones y contratos mercantiles, toda prórroga debe ser expresa".



- d) **Automaticidad de la mora:** la misma es referente al retraso en el cumplimiento de la prestación respectiva, por parte del deudor. En los contratos y obligaciones de carácter mercantil se incurre en mora, sin la necesidad de que exista requerimiento alguno, desde el día posterior al cual se venzan o sean exigibles.

Para el efecto, el Artículo 677 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Mora. En las obligaciones y contratos mercantiles se incurre en mora, sin necesidad de requerimiento, desde el día siguiente a aquel en que venzan o sean exigibles. Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo los títulos de crédito y las obligaciones y contratos en que expresamente se haya pactado lo contrario”.

- e) **Capitalización de intereses:** también se le llama anatocismo. El Artículo 691 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Capitalización de intereses. En las obligaciones mercantiles se podrá pactar la capitalización de intereses, siempre que la tasa de interés no sobrepase la tasa promedio ponderado que apliquen los bancos en sus operaciones activas, en el período de que se trate”.

El anatocismo o capitalización de los intereses es referente a que los intereses que se hayan vencido y no se hayan pagado, tendrán que devengar intereses. En materia civil se prohíbe la capitalización de los intereses, pero, es permitido en las



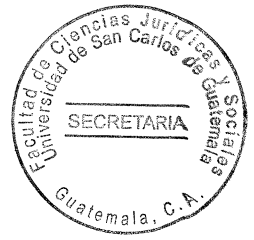
obligaciones mercantiles, lo cual es constitutivo de una gran desventaja para el deudor y hace incurrir al acreedor en delito.

- f) **Restricción de la nulidad en los negocios jurídicos mercantiles plurilaterales:** existe nulidad absoluta de un negocio jurídico mercantil cuando su objeto es contrario al orden público o contrario a las normas jurídicas prohibitivas expresas y por la falta o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia.

Los negocios que adolecen de nulidad absoluta no pueden ser productores de efecto alguno ni pueden revalidarse.

El Artículo 689 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Nulidad. La nulidad que afecte las obligaciones de una de las partes, no anulará un negocio jurídico plurilateral, salvo que la realización del fin perseguido con éste resulte imposible, si no subsisten dichas obligaciones”.

- g) **Obligación de entregar mercaderías de calidad media:** el Artículo 690 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Calidad de mercaderías. Si no se hubiere determinado con precisión la especie o calidad de las mercaderías que habrán de entregarse, sólo podrá exigirse al deudor, la entrega de mercaderías de especie o calidad medias”.



3.6. Cumplimiento de las obligaciones

Se comprende por cumplimiento de las obligaciones la completa realización en la vida de lo convenido por las partes al contraer la obligación respectiva. Ello, es lógico, debido a que no tendría sentido alguno que naciera a la vida jurídica y que no se hiciera efectivo su cumplimiento.

La manera más común de cumplimiento de una obligación consiste en el pago y el mismo se tiene que llevar a cabo en el plazo, forma y lugar que se haya convenido. En relación a lo indicado, se puede establecer que el pago es el cumplimiento de la obligación y lo tiene que llevar a cabo el deudor en un plazo o término convenido en el lugar establecido y realizando la prestación convenida. El pago extingue la obligación.

El cumplimiento de las obligaciones mercantiles se tiene que fundamentar en los principios de verdad sabida y buena fe guardada, lo cual quiere decir una actitud correcta por parte del obligado, para llevar a cabo el acto principal referente a la obligación y que dicho acto se lleve a cabo al tenor de la obligación, en el tiempo, lugar y forma que hayan sido convenidos.

3.7. Incumplimiento de las obligaciones

Cuando el deudor no cumple de forma voluntaria con la obligación mercantil, el acreedor cuenta con tres alternativas:

- a) Exigir la ejecución forzosa para que el poder público haga efectivo el cumplimiento de la obligación. Para el efecto, se tiene que disponer de las acciones judiciales que regula el Artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Vía procesal. A menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que dé lugar su aplicación se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias de arbitraje, en cuyo caso prevalecerá el acuerdo arbitral sobre cualquier proceso o vía judicial señalada específicamente en este Código o en otras leyes de naturaleza mercantil”.
- b) Exigir que se lleve a cabo la reparación de los daños y perjuicios. Además, cuando el acreedor no opta por llevar a cabo la ejecución de forma directa o la misma no es posible, se pueden demandar los daños y perjuicios.

En los contratos de tipo mercantil, generalmente las partes se encargan de garantizar el pago de los daños y perjuicios, para el caso de incumplimiento mediante una cláusula penal.

- c) Ejecución de determinadas acciones para la conservación del patrimonio del deudor: el acreedor tiene derecho a la retención de los bienes inmuebles de su deudor, como lo regula el Artículo 682 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala: “Derecho de retención. El acreedor cuyo crédito sea exigible, podrá retener los bienes muebles o inmuebles de su deudor



que se hallaren en su poder, o de los que tuvieren la disposición por medio de **títulos** de crédito representativos”.

“El acreedor se puede encargar de pedir la nulidad de los actos que hayan sido celebrados por parte del deudor en su perjuicio, y las acciones de los acreedores en caso de quiebra de un comerciante, mediante el concurso voluntario o necesario de los acreedores”.¹⁶

3.8. Fuentes

Las fuentes de las obligaciones se refieren a los diversos elementos por cuya virtud una persona se presenta constreñida a llevar a cabo una determinada prestación legal, siendo la clasificación civil tradicional de las mismas la siguiente:

- a) La ley: la mayor parte de los autores señalan que el vocablo hace referencia únicamente a ley y consecuentemente no será susceptible que se incluya dentro de su contenido otras fuentes legales como la costumbre.
- b) El contrato: la fuente de mayor importancia de las obligaciones es aquella que deriva del contrato. Las obligaciones de esta categoría son las de mayor importancia y de mayor número.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 170.

El criterio referente a que el contrato consiste en la fuente de mayor importancia de las obligaciones responde claramente a la soberanía del principio de la autonomía de la voluntad, el cual ha tenido categoría de axioma jurídico en la legislación vigente.

- c) El cuasi-contrato: en las obligaciones cuasi-contractuales. Son aquellos hechos de tipo lícito y puramente voluntarios de los cuales resulta obligado su autor para con un tercero y en determinadas ocasiones entre las mismas personas con interés en el asunto.

En el derecho romano, se señalaban diversos casos de cuasi-contratos. La legislación civil de España únicamente reguló dos que eran el pago o cobro de lo indebido y la gestión relacionada con negocios que eran ajenos.

- d) Actos y omisiones ilícitas: en donde tiene intervención cualquier género de culpa o bien de negligencia, o sea, las obligaciones delictuales y cuasi-delictuales. La teoría de mayor aceptación es la que se encarga de la reducción de las fuentes de las obligaciones a la ley.

3.9. El contrato

“El contrato es la convención legal que se manifiesta de manera legal, por virtud de la cual una persona se obliga en beneficio de otra, o varias entre sí, al cumplimiento de una

prestación de dar, hacer o no hacer algo. Consiste en un acuerdo de voluntades, las cuales eran con anterioridad divergentes, por virtud del cual las partes dan vida, modifican o bien extinguen una relación jurídica que tenga carácter patrimonial”.¹⁷

Como la legislación mercantil de Guatemala no da ninguna noción referente a lo que es un contrato mercantil, se tiene que recurrir al Código Civil Decreto Ley 106, que señala que hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.

3.10. Elementos contractuales

El contrato es la forma típica del negocio jurídico mercantil, así como también la fuente primordial de las obligaciones mercantiles, motivo por el cual es de importancia hacer referencia a los elementos que le dan validez al mismo.

La legislación civil indica que el negocio jurídico para su validez requiere capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de algún vicio y objeto lícito.

Los elementos antes indicados son aplicables al contrato mercantil. En relación a la capacidad legal del sujeto que declara la voluntad, el Artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley 106 regula: “La capacidad para el ejercicio de los derechos se adquiere por la mayoría

¹⁷ Broseta Pont, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Pág. 77.

de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”.

En relación al segundo elemento anotado, se necesita que ese consentimiento sea emitido de forma racional y consciente, no encontrándose afectado por ningún vicio que pueda destruir esa cualidad.

Esos vicios pueden quedar bajo la referencia y falta de conciencia. Cuando un negocio jurídico adolece de vicio del consentimiento puede ser anulado.

El contrato es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca.

La finalidad del contrato funciona como un elemento esencial, debido a que no existe posibilidad alguna de poder concebir un contrato, sin que exista una referencia material en relación con la coincidencia de las declaraciones de voluntad que hayan sido emitidas por las partes.

Ese objeto en última instancia, tiene relación con el mundo exterior o con la actividad que lleve a cabo una persona, y tiene que reunir determinadas condiciones especiales como lo son la de ser determinado, posible y lícito.

3.11. Forma de los contratos mercantiles

El Artículo 1256 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Cuando la ley no declare una forma específica para un negocio jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente.”

El Código Civil Decreto Ley 106 indica en el Artículo 1574: “Toda persona puede contratar y obligarse: 1º. Por escritura pública; 2º. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; 3º. Por correspondencia; y 4º Verbalmente”.

El Artículo 1576 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública. Sin embargo, los contratos serán válidos y las partes pueden compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública, si se establecieren sus requisitos esenciales por confesión judicial del obligado o por otro medio de prueba escrita”.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 1577: “Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez”.

La forma es la manera de presentarse del negocio frente a los demás en la vida de relación, o sea, es su forma externa. En dicho sentido, los contratos son formales, debido a que



necesitan una determinada formalidad, porque para darse a conocer en la vida de relación tienen que ser de una forma, bien sea escrita u oral.

La distinción entre un contrato formal y no formal se basa en la posición que llegue a adoptar la legislación en relación a la autonomía de las partes en cuanto a la elección de una forma. Cuando la ley niega esa autonomía y le impone al contrato una determinada manera, se señala que el contrato es formal.

Pero, si por el contrario, deja a los interesados en libertad en cuanto a la forma, se tiene que establecer que el contrato no es de carácter formal. De ello, deriva que se presente la distinción que se trata de contratos con forma libre y contratos con forma impuesta.

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 671: "Formalidades de los contratos. Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español".

El Artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Contratos mediante formularios. Los contratos

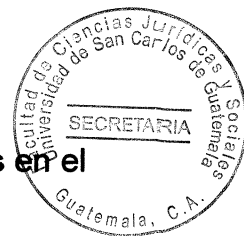
celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se regirán por las siguientes reglas:

1. Se interpretarán, en caso de duda en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.
2. Cualquier renuncia de derecho sólo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.
3. Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto”.

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 673: “Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

Los dos párrafos anteriores deben insertarse textualmente en el documento y si se omiten, se estará a los términos de la solicitud original.



Son aplicables a los contratos a que se refiere este Artículo, las reglas establecidas en el anterior”.

3.12. Interpretación de la contratación mercantil

El Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Principios filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales”.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 1593: “Cuando los términos o conceptos del contrato son claros y no dejan lugar a duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras fueren diferentes o contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas”. En cuanto a la interpretación de los contratos mercantiles, los mismos se interpretarán de acuerdo a los términos en los cuales fueron hechos y redactados. Posteriormente, para la ejecución de un contrato se tiene que interpretar.

Por su parte, la aplicación del principio de buena fe como norma de interpretación y ejecución del contrato supone que se tienen que atender en primer lugar los términos en

los cuales el contrato fue elaborado y redactado, la prohibición de tergiversar el sentido propio de sus palabras y la restricción de los efectos que naturalmente se deriven de la forma con la cual los contratantes hayan explicado su voluntad.

3.13. Representación mercantil

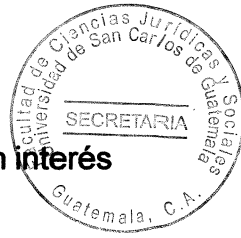
“Los negocios jurídicos generalmente se llevan a cabo mediante la misma persona que tiene interés en los mismos. Pero, puede existir la posibilidad de que una persona no sea aquella a la cual corresponden los intereses relacionados”.¹⁸

Además, dentro del campo de la actividad comercial la representación mercantil es bastante común, debido a que el comerciante tiene que delegar funciones en sus auxiliares, sea que los mismos lleven a cabo actuaciones de manera dependiente o independiente, al llevar a cabo actos y contratos mercantiles.

Al hacer referencia al tema, la esencia de la representación mercantil es referente a que la persona que realiza el negocio es representativa y no busca como finalidad del acto un interés propio sino uno ajeno.

Ese fenómeno de la cooperación ajena se puede llevar a cabo de dos maneras: buscando externamente el interés ajeno como propio, o sea, con la separación de intereses que tiene que permanecer oculta; y cuando el agente lleva a cabo sus actuaciones de forma propia;

¹⁸ Uria. Op. Cit. Pág. 210.

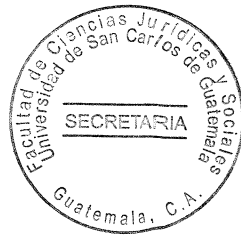


y actúa en nombre del representado, haciendo de esa forma notoria la gestión de un interés extraño a través de la utilización del nombre ajeno.

Es de importancia que el derecho mercantil resguarde a los terceros que contratan en nombre del representante. El Artículo 670 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Representación aparente. Quien haya dado lugar, con actos positivos u omisiones graves a que se crea, conforme a los usos del comercio, que alguna persona está facultada para actuar como su representante, no podrá invocar la falta de representación respecto a terceros de buena fe".

De acuerdo al Artículo antes citado, debido al antiformalismo y sencillez de la generalidad de los contratos mercantiles no necesariamente el representante mercantil tiene que encargarse de la acreditación de la personería para de esa manera poder concluir claramente con un negocio jurídico de acuerdo a la voluntad del comerciante, caso contrario por la función que desempeña en la empresa se presume que está actuando en nombre del comerciante.

En la representación directa que es el nombre técnico con el cual se le conoce a la representación mercantil, el comerciante se encuentra ligado a éste contrato de mandato o por un nombramiento, que le permitirá actuar en nombre y en interés de su representado, de forma que en negocio se tiene que tomar en cuenta como una realización nacida del negocio.



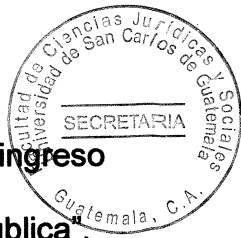
3.14. Libertad contractual y sus limitaciones

El principio de la autonomía de la voluntad preside todo el desenvolvimiento de la vida contractual, otorgando a los seres humanos un amplio margen para poder llevar a cabo sus diversas actuaciones.

Ese margen lesiona a los seres humanos, posibilitándolas a la vez obligarse o dejar de hacerlo, como también a las cosas, permitiendo la contratación de vínculos sobre prestaciones mayormente variadas, excepto aquellas que el orden público prohíba.

El principio en mención, es auténtico del derecho civil, y se tiene que aplicar a los negocios jurídicos mercantiles. La libertad contractual es uno de los principios sobre los que se ha constituido el sistema de derecho privado. Pero, las exigencias relativas a la seguridad del tráfico comercial, han limitado que la libertad contractual se pueda mantener en toda su pureza, imponiendo ciertas formalidades y limitando en el resto de ocasiones la autonomía de la voluntad en la contratación mercantil, así como también se encarga del establecimiento de limitaciones en relación a los convenios adversos al ordenamiento jurídico.

El Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Solemnidad de la sociedad. La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras



reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública".

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 20: "Tutor y guardador. El tutor y el guardador no pueden constituir sociedad con sus representados, mientras no haya terminado la minoría de edad o la incapacidad y están aprobadas las cuentas de la tutela y canceladas las garantías".

El Artículo 222 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Sociedades con fin ilícito. Las sociedades que tengan fin ilícito serán nulas, aunque estén inscritas. La nulidad puede promoverse en juicio sumario y ante un juez de Primera Instancia de lo Civil, por cualquier interesado o por el Ministerio Público y tendrá como consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad".

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 663: "Prohibición de concurrencia. Quien enajena una empresa debe abstenerse, durante los cinco años siguientes a la transmisión, de iniciar una nueva que por su objeto, ubicación y demás circunstancias, pueda desviar la clientela de la empresa mercantil transmitida, constituyendo una competencia desleal, salvo pacto en contrario.

En caso de usufructo o de arrendamiento de una empresa, la prohibición de concurrencia es válida frente al propietario o el arrendante, por el tiempo que dure el usufructo o el arrendamiento".



3.15. Clasificación

La clasificación de los contratos mercantiles es la siguiente:

- a) Contratos unilaterales y bilaterales: los primeros, señalan que la obligación recae únicamente sobre una de las partes contratantes; mientras que los segundos, indican que ambas partes se tienen que obligarse de forma recíproca.
- b) Contratos consensuales, reales y formales: los primeros, indican que es suficiente con el consentimiento de las partes para que sean perfectos; los segundos, señalan el momento que se requiere para la perfección de la entrega de la cosa; mientras que los terceros, determinan la forma o solemnidad especial para que tengan validez, como sucede en el caso de los contratos que se tienen que inscribir en un registro determinado y hacerse constar en escritura pública.
- c) Contratos principales y accesorios: los primeros, pueden subsistir por sí mismos cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación; mientras que los segundos, presuponen la existencia de otro contrato o de una obligación principal que por lo general es de utilidad como garantía.
- d) Contratos onerosos y gratuitos: los primeros, estipulan provechos y gravámenes recíprocos para los contratantes; mientras que los segundos, establecen provecho para una sola de las partes.

- e) **Contratos conmutativos y aleatorios:** los primeros, son aquellos en los cuales las prestaciones que se deben a las partes son ciertas desde el momento en el que se celebra el contrato; y los segundos, son los que la prestación depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se lleva a cabo.

- f) **Contratos condicionales y absolutos:** los primeros, son los contratos cuya realización y subsistencia va a estar bajo la dependencia de un determinado suceso que puede ser incierto o ignorado por las partes; y los segundos, aquellos cuya realización es de carácter independiente de cualquier condición existente.

- g) **Contratos de adhesión y de igual a igual:** los primeros, son aquellos en los que las condiciones se regulan claramente al servicio que se ofrece al público y se establecen únicamente para el oferente, perfeccionándose únicamente cuando la persona que utiliza el servicio acepta las condiciones que le hayan sido impuestas por las normas y por las distintas tarifas de estos negocios. Si la variación de las circunstancias en que se autorizó un servicio de carácter público haga demasiado onerosas las normas y tarifas especiales, puede el Ministerio Público encargarse de pedir la revisión respectiva. Los contratos de igual a igual son aquellos en los cuales las partes discuten de forma libre las condiciones o contenido del contrato referido.

- h) **Contratos instantáneos y de tracto sucesivo:** en los primeros, las prestaciones que se deben las partes se tienen que ejecutar de manera inmediata, en un mismo

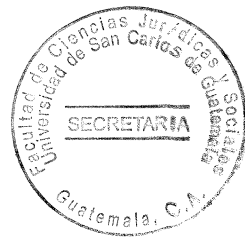


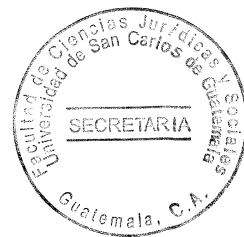
momento; y en los contratos de tracto sucesivo, las prestaciones se van repitiendo en intervalos de tiempo, o sea, que las prestaciones de una o de las dos partes contratantes, son de cumplimiento continuo y repetido.

- i) Contratos típicos y atípicos: si la ley lo estructura en sus elementos esenciales es un contrato típico; mientras que los contratos atípicos, son aquellos que no se encuentran regulados en la legislación.
- j) Contratos de cambio: son los que buscan la circulación de la riqueza de los bienes y servicios, ya sea dando un bien por otro, o a cambio de un hacer o servicio.
- k) Contratos de colaboración: pueden ser asociativas o simples, y en los mismos una parte coopera con la realización de una actividad, para el mejor desarrollo de la actividad económica de la otra.
- l) Contratos de conservación o custodia: es el contrato que se presenta en los depósitos irregulares, en los almacenes generales de depósito y en los fideicomisos.
- m) Contratos de crédito: en los mismos al menos una parte concede el crédito a la otra parte como sucede con la apertura a crédito, los descuentos, cuentas corrientes, carta de orden de crédito y crédito documentario.



- n) **Contratos de prevención de riesgos:** en ellos una parte cubre a la otra en cuanto a las consecuencias económicas de un determinado riesgo que puede llegar a presentarse.
- ñ) **Contratos de garantía:** son los que se encargan de asegurar el cumplimiento de una determinada obligación.





CAPÍTULO IV

4. La enajenación de la empresa mercantil y las relaciones entre enajenante y adquirente en la sociedad guatemalteca

“Doctrinariamente ha sido objeto de discusión el significado de la empresa, confundiéndosele con la sociedad, con la hacienda, y otorgándosele carácter institucional. La empresa denota una organización cuyo objetivo radica en la obtención de resultados positivos en el hacer humano”.¹⁹

Ninguna actividad puede ser exitosa si no se lleva a cabo en relación a la base de la organización de los factores que tengan coincidencia en un mismo propósito común. Lo indicado, señala que a pesar de que su mayor necesidad se presenta en el campo del comercio en general, también se necesita de otros ámbitos como el de las empresas agrarias y administrativas.

En cualquier actividad en la cual exista la necesidad de coordinación de esfuerzos tanto materiales como humanos para alcanzar un determinado objetivo, la organización empresarial es necesaria. El comercio, consecuentemente se tiene que desenvolver de mejor manera cuando el comerciante estructura una empresa que tiene la capacidad de asegurar los resultados adecuados, evitando con ello cualquier improvisación de actuaciones mercantiles.

¹⁹ Salinas Martínez, Arturo. **La constitución de empresas**. Pág. 30.

Para que pueda hacerse realidad la necesidad de la empresa, el derecho se tiene que ocupar del establecimiento de una serie de normas jurídicas reguladoras de su naturaleza jurídica, de los elementos que la integran, el tráfico jurídico al cual se tiene que sujetar, su publicidad, conservación y forma en la cual se singulariza ante la existencia de un número no determinado de organizaciones de carácter empresarial.

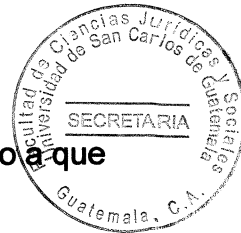
Ese derecho se tiene que integrar a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala que garantiza la libertad empresarial y señala que el Estado es el encargado de estimular la economía de mercado libre.

El Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes".

4.1. Naturaleza jurídica

El establecimiento de la naturaleza jurídica de la empresa, no quiere decir sencillamente encontrar su esencia. Existen motivos de orden tanto técnico como jurídico que se tienen que resolver si existe interés y precisión para su establecimiento.

El valor de una empresa, puede que sea más elevado que la sumatoria de sus elementos reales, pudiendo la misma ser analizada tomando en consideración sus componentes



particulares y, sin embargo, externamente, se suele presentar como un todo, debido a que la empresa se encuentra bajo la sujeción del tráfico jurídico y comercial.

Las teorías relacionadas con la naturaleza jurídica de la empresa son las que a continuación se indican:

- a) Teoría atomista: de acuerdo a esta teoría la empresa consiste en una yuxtaposición de elementos particulares que no tienen unidad legal, los cuales efectivamente conservan su individualidad.
- b) Teoría unitaria: para esta teoría la empresa consiste en una entidad que únicamente se puede analizar como una totalidad que toma el lugar de los elementos particulares que son contribuyentes a su formación.
- c) Teoría intermedia: de acuerdo a la misma, la empresa, originalmente, consiste en una unidad, pero a la vez también puede ser tomada en consideración en sus elementos característicos. En la legislación vigente se reconoce la unidad de la empresa, pero, si la misma deja de funcionar de forma injustificada, sus elementos dejan de encontrarse unidos a una unidad, la cual supone que efectivamente puedan entrar en relaciones jurídicas de manera singular.

El Artículo 662 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Paralización de actividades. Cuando una



empresa mercantil deje de ser explotada por más de seis meses consecutivos sin que su naturaleza la justifique, perderá el carácter de tal, y sus elementos dejarán de constituir la unidad que este Código reconoce”.

4.2. Elementos de la empresa

Son de distinta índole los elementos de la empresa mercantil: materiales e inmateriales. El Artículo 657 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Contenido del contrato. Todo contrato sobre una empresa mercantil, que no exprese los elementos que de ella se han tenido en cuenta, comprenderá:

1. El o los establecimientos de la misma.
2. La clientela y la fama mercantil.
3. El nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento.
4. Los contratos de arrendamiento.
5. El mobiliario y la maquinaria.
6. Los contratos de trabajo.
7. Las mercaderías, los créditos y los demás bienes y valores similares.

Sólo por pacto expreso se comprenderán en los contratos a que este Artículo se refiere, las patentes de invención, los secretos de fabricación y del negocio, las exclusivas y las concesiones”.

- a) El establecimiento: consiste en un elemento de la empresa, que se constituye mediante el lugar en el cual tiene su asiento. Un comerciante, de acuerdo a la complejidad que tenga su organización comercial, puede contar con un establecimiento principal y otros auxiliares, tanto para la sede como también para sus sucursales.

El establecimiento quiere decir el centro de operaciones mercantiles, aunque existan comerciantes que no tienen un establecimiento, como ocurre con los mercaderes que laboran de manera ambulante.

Este elemento integrante de la empresa es de los de mayor relevancia. El Artículo 665 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Cambio de local. El cambio de local del establecimiento principal, deberá ponerse en conocimiento público por aviso que se publicará en el Diario Oficial, deberá también inscribirse en el Registro Mercantil. La falta de publicación, da al acreedor derecho a exigir daños y perjuicios".

El Artículo 666 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Depreciación por cambio de local. Si el cambio ocasionare una disminución notable y permanente del valor del establecimiento, o se hiciere de una plaza a otra, los acreedores podrán ser vencidos en sus créditos.



No podrá despacharse ningún embargo sin previa declaración judicial de la existencia de la disminución de valor.

El titular de la empresa podrá prestar garantía suficiente, caso en el cual no procederá el juicio, o si éste ya se hubiere iniciado, se dará por terminado”.

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 667: “Clausura del establecimiento. La clausura de un establecimiento dará por vencido todo el pasivo que lo afecta”.

- b) Clientela y fama mercantil: se toman en cuenta como elementos de la empresa y se les tiene que contemplar jurídicamente dentro de esa unidad.

La clientela es el conjunto indeterminado de sujetos tanto individuales como jurídicos que mantienen una serie de relaciones de mercadeo con una respectiva empresa.

“La clientela es asidua y permanente en la medida en la cual la empresa funciona bajo reglas, métodos y una serie de sistemas de organización que permiten otorgar un servicio adecuado al público. La clientela como la fama comercial no son elementos perceptibles de forma aislada, ni se les puede dar un tratamiento jurídico de manera separada, motivo por el cual se encuentran bajo protección en tanto los mismos consistan en elementos integrantes de la empresa”.²⁰

²⁰ Malagarriga López, Carlos Antonio. **Organización y financiamiento de empresas**. Pág. 82.



c) **Nombre comercial:** debido a la importancia con la cual cuentan los signos distintivos de la empresa y el establecimiento, las normas que los rigen están fuera de la sistemática del Código de Comercio de Guatemala.

d) **Contratos de arrendamiento:** el dueño de una empresa mercantil puede tener arrendados los locales en los cuales lleva a cabo sus negociaciones; o bien en esa misma calidad usaría otro tipo de bienes que son necesarios para el funcionamiento de la empresa.

Las relaciones jurídicas de arrendamiento, que originalmente han sido regidas por la legislación civil, mientras se encuentren vigentes en cuanto a sus plazos, forman parte de la empresa, de forma que si la misma se encuentra transmitida, se comprende que se tienen que trasladar esas vinculaciones jurídicas.

e) **Mobiliario y maquinaria:** consisten en elementos de la empresa tomando en consideración la naturaleza y actividad a la que se dediquen.

f) **Contratos de trabajo:** dentro de una empresa, por lo general, prestan sus servicios diversas personas que se unen al comerciante por un contrato laboral. Si no existe voluntad adversa del trabajador para retirar los servicios que presta, en la transmisión tienen relación los contratos de trabajo, debido a que son parte natural de la empresa. Si la empresa es enajenada se supone que también se transmiten los



contratos de trabajo, de forma que el adquirente se sustituye como un nuevo patrono en la empresa vendida.

- g) Mercaderías, créditos y bienes valores similares: las mercaderías cuyo destino esencial es el tráfico, la mercadería se produce para venderla, siendo el intermediario quien la adquiere para revenderla. Consiste en un bien en constante renovación, de forma que no permanece estática dentro del organismo empresarial.

De esa manera, forman parte de la empresa los créditos en beneficio de su titular, de manera que el adquirente deviene en acreedor y tiene la legitimación necesaria para pretender el pago. Pero, el deudor, paga bien si de buena fe cumple su obligación con el enajenante.

Esta sustitución surte efectos a partir de la fecha en que la transmisión de la empresa queda inscrita en el Registro Mercantil. De igual manera, se procede en el usufructo y arrendamiento, si los negocios jurídicos se extienden a ese elemento.

Los elementos de la empresa se pueden transmitir formando una unidad o bien de manera separada; y, sin no se expresa lo que se está enajenando, se comprende que son todos los elementos anteriormente expuestos.

Pero, la legislación hace la aclaración que las patentes, los secretos de fábrica y del negocio, las concesiones y las exclusivas, únicamente se pueden transmitir por



declaración expresa del titular, no siendo elementos jurídicos que por naturaleza sean pertenecientes a la empresa.

4.3. Medidas precautorias de la empresa

“A pesar de que la naturaleza de la empresa consiste en la de ser un bien mueble, debido a su proporcionalidad de ser una organización productiva, la verdad es que el embargo al cual hace referencia el Artículo 661 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, tiene la calidad de una intervención, que en ningún momento tiene que significar la paralización de funciones que tienen incidencia en el movimiento económico del país”.²¹

Lo que si puede embargarse son los créditos, el dinero y las mercancías, siempre que las mismas no perjudiquen la marcha normal de los negocios jurídicos perseguidos por el acreedor demandante.

4.4. Signos distintivos de la empresa

Las diversas actividades que llevan a cabo los comerciantes necesitan ser protegidas para de esa manera evitar conflictos de intereses que se presentan en el tráfico comercial. Debido a que una de las libertades de las cuales goza el comerciante es la denominada libertad de competencia, se han creado diversos medios que hacen una clara identificación

²¹ De Solá Cañizares, Felipe. **Tratado de derecho mercantil comparado**. Pág. 56.



de las actuaciones mercantiles en relación a la empresa como un bien, a la mercadería como satisfactor de las necesidades y a los inventos como fuente de satisfactores.

Para la tutela de esos bienes existe el nombre comercial, el aviso comercial y las señales de propaganda, la marca, la patente de invención, el modelo de utilidad y el diseño industrial, cuyo régimen jurídico, en conjunto, constituye lo que se llama propiedad industrial, el cual a su vez integra el derecho de propiedad intelectual, al lado del derecho de autor, que trata de la propiedad sobre la obra tanto artística como literaria.

Dentro del derecho guatemalteco, el Artículo 668 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala indica que todo lo relacionado con nombres comerciales, marcas, avisos, anuncios, patentes de invención, se tiene que regir por leyes de carácter especial, siendo la misma la Ley de Propiedad Industrial Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

Los signos distintivos de la empresa se encuentran bajo la sujeción de principios que tienen que tomarse en consideración para su existencia. Los mismos, son la novedad, veracidad y accesoriadad. Debido al principio de novedad un signo distintivo tiene que ser justamente distinto de otros que se hayan empleado con anterioridad, ya que el parecido es el que va a deslegitimar la pretensión de exclusividad sobre el signo.

En el principio de veracidad, el signo no tiene que ser confundido con el consumidor del bien o con el usuario del servicio y no se tiene que engañar a la clientela. Por último, el

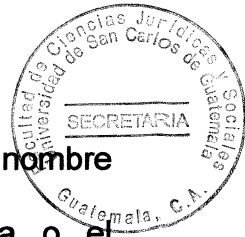
principio de accesoriedad es el que indica que en la empresa sus designaciones **no son** accesorias, de forma que se tienen que transmitir a la empresa como unidad.

Pero, el efecto de este principio es relativo, debido a que algunos signos pueden ser objeto de un negocio jurídico independientemente de la transmisión de la empresa.

Las normas jurídicas relacionadas con la propiedad industrial y con los derechos de autor responden de forma directa a los entendimientos internacionales relacionados con la propiedad intelectual en general.

En cualquier caso, la finalidad que tienen consiste en proteger, estimular y fomentar la creatividad intelectual que tenga aplicación a los ámbitos de la industria y del comercio, resguardando el derecho de dominio sobre los signos distintivos en general, las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, protección de los sectores empresariales y sanción de los actos de competencia desleal.

- a) **Nombre comercial:** consiste en el signo denominativo o mixto, con el cual se identifica a una empresa, establecimiento mercantil o entidad. Si el término identidad ha sido derivado del término ente colectivo, como sinónimo de persona jurídica o colectiva, la aseveración legal tiene que ser juzgada como incorrecta debido a que la persona jurídica se tiene que identificar con el nombre que adopta en el instrumento constitutivo, como sucede en el caso de las sociedades mercantiles, que se identifican con la razón social o con alguna de sus



denominaciones; y si alguna persona jurídica usa su nombre como nombre comercial, entonces identifica a un objeto como lo es la empresa o el establecimiento.

El nombre de la persona cumple con dos funciones designativas, o sea, para la persona y la empresa o el establecimiento. El nombre comercial no debió normarse como un signo que identifica entidades.

“El derecho exclusivo relacionado con el nombre comercial deviene del uso del mismo, no siendo necesario registrarlo; y si el registro se obtiene, su efecto tiene que ser declarativo, no constitutivo. Pero, el titular obtiene una mayor protección de su signo si lleva a cabo el registro correspondiente, en el sentido de poder oponerse a otra persona que busque utilizar uno igual o parecido y que lesione con ello su actividad mercantil”.²² En relación a la enajenación del nombre comercial, es de importancia indicar que únicamente se pueden enajenar al lado de la empresa o establecimiento que se identifica o con la parte de la empresa o establecimiento que lo emplea, lo cual convierte a este signo como un bien accesorio, motivo por el cual es de importancia tomar en consideración que no identifica sujetos sino bienes.

- b) Emblema: continúa con igual dirección tanto teórica como legal que inspira al nombre comercial, debido a que su finalidad radica en la identificación de la empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

²² *Ibid.* Pág. 126.



- c) **Marca:** la existencia y regulación legal de la marca obedece a la necesidad de resguardar el tráfico comercial, tanto para el comerciante como también para el consumidor de los bienes y servicios.

En el caso del comerciante, el mismo consigue que tanto sus bienes y servicios no sean ofrecidos por otro comerciante; y, en el del consumidor o usuario, en adquirir satisfactores de marca, es su pretensión. La marca, igualmente a otros signos distintivos integra lo que tradicionalmente ha sido conocido como propiedad inmaterial.

La marca es un bien mueble y para la comercialización de un producto o servicio no es necesaria su utilización. Pero, si se opta por ello, la propiedad únicamente se logra obtener mediante su registro, y el derecho se tiene que probar con la certificación extendida por el Registro de la Propiedad Intelectual.

También, para registrar una marca no existe necesidad que ésta se haya empleado con anterioridad, ni que guarde relación con el producto o servicio que vaya a identificar.

El titular de una marca cuenta con el derecho de propiedad en relación a la misma durante un plazo que cuenta a partir de la inscripción. Este plazo puede ser renovado, debiéndose solicitar la misma dentro del año de expiración. Cuando la solicitud del plazo para prorrogar el registro de una marca se hace después de



finalizado el plazo, el solicitante tiene que pagar, además, de la tasa de renovación, el recargo correspondiente.

La licencia de uso consiste en un contrato por el cual el titular de una marca registrada autoriza a otra persona para que pueda utilizarla. Dicha autorización puede devenir de un contrato individualizado o bien constituir un efecto de otro contrato.

- d) Expresiones o señales de publicidad: la publicidad, de acuerdo a la doctrina, es conceptuada como el arte de llamar la atención por diversos medios, para que sea comercial, se tienen que perseguir fines de esa categoría. La colocación de los productos y la prestación de servicios en el mercado, consiste en el objetivo que se busca con la publicidad.

Como esas expresiones son producto de la creatividad del ser humano y buscan llevar al conocimiento del público los detalles de la actividad económica de las empresas, la ley las distingue como signos distintivos y les otorga la debida protección.

- e) Indicaciones geográficas y denominaciones de origen: las primeras, se conocen doctrinariamente como indicaciones de procedencia, o sea, son el uso de un nombre geográfico sobre un producto, indicando el lugar de producción. Consisten en la indicación del lugar geográfico que llevan marca o etiqueta. Las segundas,



consisten en un nombre geográfico que se utiliza, de manera leal y constante en el mercado, para la designación de un producto fabricado, cosechado o extraído en el lugar geográfico al cual corresponde el nombre usado como denominación y que reúne determinada calidad y ciertas características.

- f) Invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales: bajo este título la legislación de Guatemala regula el producto del ingenio humano aplicable a la industria. La patente, el modelo de utilidad y el diseño industrial se encuentran regulados en la ley para proteger y hacer realidad lo que sea proveniente de la invención.

4.5. Efectos jurídicos de la enajenación de la empresa mercantil y de las relaciones entre enajenante y adquiriente

Es de importancia el estudio de los efectos jurídicos de la enajenación de la empresa mercantil, así como también de las relaciones que surgen entre enajenante y adquiriente en Guatemala.

“El concepto de empresa surgió con las ciencias económicas, donde originalmente fue establecido que la misma consiste en una organización del factor capital y del factor trabajo, con la finalidad de producción de bienes o servicios y de la mediación de los mismos para el mercado”.²³

²³ Palencia Radbruch, Joaquín. **La designación empresarial**. Pág. 34.



Dentro del ámbito jurídico es bastante difícil la formulación de un concepto que sea unitario de la empresa, debido a que se ha buscado encontrar un ámbito que no se asemeje al punto de vista económico al cual se ha hecho referencia. Pero, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país, efectivamente se encuentra regulado en la legislación.

El Artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Empresa mercantil. Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios”.

De la lectura del Artículo citado, se puede señalar que la concepción jurídica con otras palabras también recoge el concepto económico de la empresa, agregándole diversos elementos que le vienen a otorgar una mayor solidez, en relación a todo lo que respecta los valores incorpóreos, el destino de actuar frente a un público o clientela y su permanencia tanto en el tiempo como en un espacio determinado.

El Artículo 656 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Transmisión. La transmisión o gravamen de sus elementos inmuebles se regirán por las normas del derecho común.

La transmisión de una empresa se hará de acuerdo con las formalidades establecidas para la fusión de sociedades si el enajenante es una sociedad. Si es comerciante individual, deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, con



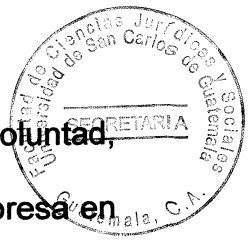
la anticipación y en la forma y para los fines que señala el Artículo 260, el último balance y el sistema establecido para la extinción del pasivo”.

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 260: “Plazo para autorizar la escritura. La fusión no podrá llevarse a cabo antes de transcurridos dos meses, contados desde la última publicación de los acuerdos que menciona el Artículo anterior, y hasta entonces se podrá otorgar la correspondiente escritura pública, salvo que conste el consentimiento escrito de los respectivos acreedores, o el pago directo por medio de depósito de las sumas correspondientes, en un banco del sistema a favor de los acreedores que no han dado su consentimiento. Todo lo cual se hará constar en la escritura.

En este último caso citado, las deudas a plazo se darán por vencidas el propio día del depósito.

Dentro del término de dos meses los acreedores de las sociedades que han acordado fusionarse pueden oponerse a la fusión, oposición que se tramitará en juicio sumario ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil. La oposición suspenderá la fusión, pero el tribunal puede autorizar que la fusión tenga lugar y se otorgue la escritura respectiva, previa presentación por parte de la sociedad de una garantía adecuada”.

Después de establecida la naturaleza mueble de la empresa mercantil, es entonces un objeto de negocios jurídicos definitivos o temporales que se pueden dar mediante los contratos de compraventa, usufructo y arrendamiento. La compraventa de la empresa aun cuando puede no ser el contrato exclusivo para la transmisión de la empresa mercantil,



debido a que también podría ser objeto de una donación o de un acto de última voluntad, regularmente la empresa es objeto de compraventa. La transmisión de una empresa en propiedad es productora de efectos especiales y se sujeta a formalidades específicas.

Los efectos jurídicos de la enajenación de la empresa mercantil son los siguientes:

- a) El adquirente se subroga en los contratos que hayan sido celebrados por el enajenante.
- b) El adquirente se sustituye en los créditos en beneficio de su enajenante con motivo del funcionamiento de la empresa y es responsable por las deudas frente a terceros, circunstancia que no admite pacto en contrario, pero, para garantizar a los acreedores, el enajenante continúa teniendo responsabilidad durante el año siguiente a la publicación del aviso de enajenación.
- c) La enajenación de la empresa obliga al enajenante a no ejecutar actos de competencia desleal en contra del adquirente.

La tesis constituye un aporte académico de importancia para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general, y es fundamental para la bibliografía guatemalteca, al dar a conocer un estudio de la empresa mercantil, su enajenación, efectos jurídicos y relaciones entre enajenante y adquirente.

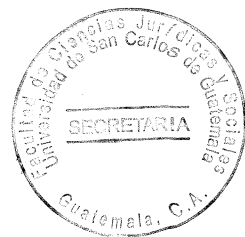
CONCLUSIONES



1. Desde el punto de vista jurídico mercantil, la empresa es una unidad patrimonial autónoma y compleja, en la que se integra un conjunto organizado de bienes, derechos y obligaciones, bajo la titularidad y dirección del empresario, siendo su finalidad, la producción de bienes y servicios, así como también la obtención de alguna clase de lucro para los empresarios.
2. Para el cumplimiento de sus objetivos, las empresas mercantiles necesitan del cumplimiento de distintos objetivos y del desarrollo de sus actividades económicas, así como de una adecuada organización que es impuesta mediante el empresario, al ser el mismo quien tiene a su cargo la facultad de dirección y control de las operaciones que se realicen.
3. El desarrollo de las actividades de las empresas mercantiles supone el desempeño de numerosas labores, muchas de las cuales, se han convertido en campos especializados del conocimiento y a esas áreas de trabajo se les acostumbra llamar funciones empresariales y se encargan de la gestión económica, comercialización, dirección de producción y de recursos humanos de las empresas.



4. Es fundamental el estudio de los efectos jurídicos de la enajenación de la empresa mercantil y de las relaciones entre enajenante y adquirente, para que se garantice una adecuada organización tanto material como humana de las actividades empresariales que lleve a cabo el nuevo adquirente, desde el momento de convertirse en el propietario de la empresa.



RECOMENDACIONES

1. Los comerciantes guatemaltecos tienen que señalar que jurídicamente la empresa mercantil consiste en una unidad patrimonial autónoma y compleja, integrada por un conjunto organizado de bienes, derechos y obligaciones bajo dirección empresarial, cuya finalidad es producir bienes y servicios, así como obtener alguna clase de lucro para los empresarios.
2. El gobierno guatemalteco debe indicar que las empresas mercantiles del país para cumplir con sus objetivos y desarrollar sus actividades económicas, así como para una adecuada organización de actividades mediante los empresarios, deben encargarse de que se lleve un correcto control y dirección de las operaciones de carácter comercial que se realicen.
3. Las autoridades del país tienen que establecer que el desarrollo de las actividades empresariales supone que se desempeñen diversas labores, las cuales se tienen que realizar mediante campos debidamente especializados de conocimiento y en áreas de trabajo empresarial, que se encarguen de gestionar, comercializar y dirigir la producción y los recursos humanos de las empresas.



4. Los medios de comunicación del país deben establecer que es esencial el análisis de los efectos jurídicos de la enajenación de la empresa mercantil y de las relaciones entre enajenante y adquirente, para que se pueda garantizar que los medios y factores de producción tanto materiales como humanos, tengan un adecuado manejo por parte del nuevo adquirente en las empresas mercantiles.



BIBLIOGRAFÍA

BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. 4a. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1981.

DE SOLÁ CAÑIZARES, Felipe. **Tratado de derecho mercantil comparado**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Montaner y Simón, S.A., 1983.

GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Aguirre, 1986.

GUTIÉRREZ FALLA, Laureano. **Apuntes de derecho mercantil**. 3ª. ed. Honduras, Tegucigalpa: Ed. López, 1971.

LARA VELADO, Roberto. **Introducción al estudio del derecho mercantil**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Universitaria, 1989.

MANTILA MOLINA, Roberto. **Derecho mercantil**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1996.

MALAGARRIGA LÓPEZ, Carlos Antonio. **Organización y financiamiento de empresas**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Minerva, 1985.

MARZORATI MÉNDEZ, Oswaldo. **La empresa mercantil en el mundo**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1992.

PALENCIA RADBRUCH, Joaquín. **La designación empresarial**. 3ª. ed. México, D.F.: E Ed. Fondo de Cultura Económica, 1970.

SALINAS MARTÍNEZ, Arturo. **La constitución de empresas**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Sociedades, 1995.

URÍA, Rodrigo. **Tratado de derecho mercantil**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Impresiones Aguirre, 1994.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1996.



VIVANTE, César. **Tratado de derecho mercantil**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. REUS, 1981.

ZEА RUANO, Rafael. **Negocio jurídico mercantil**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.